



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	5 DE JULIO DE 2006	Suplemento 6660
-----------	-----------------------	--------------------	-----------------

No. 21380

## ACUERDO CE/2006/038



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2006/038

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LOS CRITERIOS APLICABLES PARA REALIZAR EL MONITOREO DE LA PUBLICIDAD CONTRATADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES A CELEBRARSE EL 15 DE OCTUBRE DE 2006.

### CONSIDERANDO

1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL

EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.



QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

3. QUE EL ARTÍCULO 95, DEL CÓDIGO ELECTORAL CITADO, ESTABLECE COMO FINALIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO LAS SIGUIENTES: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.

4. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 57, FRACCIÓN I, ESTABLECE COMO DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EJERCER LA CORRESPONSABILIDAD QUE LA CONSTITUCIÓN Y ESTE CÓDIGO LES CONFIERE EN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL.



QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEBEN CUMPLIR CON CIERTOS DOCUMENTOS BÁSICOS, COMO LO SON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS, QUE REGULAN SU ACTIVIDAD; ENTENDIÉNDOSE POR EL PRIMERO DE LOS DOCUMENTOS CITADOS, AQUEL QUE CONTIENE LAS BASES IDEOLÓGICAS DE CARÁCTER POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL QUE POSTULE. AHORA BIEN EL CASO

DEL PROGRAMA DE ACCIÓN ESTE DEBE PRECISAR LOS POSTULADOS Y OBJETIVOS A ALCANZAR DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN CONCORDANCIA CON SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS E INCULCANDO EN SUS AFILIADOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA CONTIENDA POLÍTICA. POR CUANTO HACE A LOS ESTATUTOS, ESTOS HACEN REFERENCIA A LA NORMATIVIDAD INTERNA QUE DEBE TENER TODO PARTIDO POLÍTICO, DENTRO DE LOS CUALES DEBE SEÑALARSE LA DENOMINACIÓN PROPIA, EL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES QUE LOS CARACTERICEN Y DIFERENCIEN DE OTROS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS QUE DEBERÁN ESTAR EXENTOS DE ALUSIONES RELIGIOSAS O RACIALES; LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AFILIACIÓN INDIVIDUAL LIBRE Y PACÍFICA DE SUS MIEMBROS, ASÍ COMO SUS DERECHOS, Y OBLIGACIONES, DENTRO DE LOS CUALES UNA MUY IMPORTANTE ES PRESENTAR UNA PLATAFORMA ELECTORAL MÍNIMA, CONGRUENTE CON SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN, MISMA QUE SUS CANDIDATOS SOSTENDRÁN EN LA CAMPAÑA ELECTORAL RESPECTIVA.

6. QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO 2003, EL CONSEJO ESTATAL EMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO CE/2003/010, MEDIANTE EL CUAL DESIGNÓ A LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN, SIENDO LOS SIGUIENTES: ROSSANA ARANDA ROCHE, JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS, JAVIER MINAYA VELUETA, CARLOS AGUILAR RUIZ Y ENRIQUE GALLAND MARQUES, SIENDO PRESIDENTA LA PRIMERA DE LOS NOMBRADOS.
7. QUE EL CONSEJO ESTATAL, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS, APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO CE/2006/012, POR EL QUE SE DETERMINÓ LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, ESTABLECIÉNDOSE LOS SIGUIENTES MONTOS:

PRIMERO.- SE DETERMINA COMO TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PUEDE EROGAR UN PARTIDO POLÍTICO O UNA COALICIÓN EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

ORAL Y DE



DISTRITO	TOPE DE GASTOS DIPUTADOS
I BALANCÁN	\$964,997.43
II CÁRDENAS	\$828,329.58
XIX CÁRDENAS PONIENTE	\$868,497.68
III CENTLA	\$1,345,941.66
IV CENTRO NORTE	\$813,086.43
V CENTRO SUR	\$881,390.86
XX CENTRO ORIENTE	\$906,052.98
XXI CENTRO PONIENTE	\$904,612.98
VI COMALCALCO	\$1,648,568.28
VII CUNDUACÁN	\$1,020,046.08
VIII E. ZAPATA	\$275,429.33
IX HUIMANGUILLO	\$2,712,719.91
X JALAPA	\$489,516.96
XI JALPA DE MÉNDEZ	\$684,715.91
XII JONUTA	\$433,275.98
XIII MACUSPANA	\$2,517,487.56
XIV NACAJUCA	\$688,701.50
XV PARAÍSO	\$595,623.91
XVI TACOTALPA	\$534,772.77
XVII TEAPA	\$569,562.14
XVIII TENOSIQUE	\$975,042.71

SEGUNDO.- SE DETERMINA COMO TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PUEDE EROGAR UN PARTIDO POLÍTICO O UNA COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES, LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

MUNICIPIOS	TOPE DE GASTOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES
BALANCÁN	\$963,618.86
CÁRDENAS	\$2,510,227.00
CENTLA	\$1,344,018.89
CENTRO	\$7,000,271.80
COMALCALCO	\$1,646,213.19
CUNDUACÁN	\$1,018,588.87
EMILIANO ZAPATA	\$275,035.86
HUIMANGUILLO	\$2,708,844.59
JALAPA	\$488,817.65
JALPA DE MÉNDEZ	\$683,737.75
JONUTA	\$432,657.01





MACUSPANA	\$2,513,891.15
NACAJUCA	\$687,717.64
PARAISO	\$594,773.02
TACOTALPA	\$534,008.81
TEAPA	\$568,748.48
TENOSIQUE	\$973,649.79

TERCERO.- SE DETERMINA COMO TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PUEDE EROGAR UN PARTIDO POLÍTICO O UNA COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, LA CANTIDAD DE \$20'858,372.64 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 64/100 M/N).

8. QUE EL CONSEJO ESTATAL, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO CE/2006/019, MEDIANTE EL CUAL DETERMINÓ LOS PRINCIPIOS A LOS QUE HABRÁ DE SUJETARSE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y ESTABLECIÓ EL PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS DE USO COMÚN Y LA COLOCACIÓN O FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL QUE UTILIZARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006.
9. QUE EN LOS PUNTOS DE ACUERDO PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL ACUERDO CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, EL CONSEJO ESTATAL ACORDÓ LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 176, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LA PROPAGANDA ELECTORAL DEBERÁ PROPICIAR LA EXPOSICIÓN, DESARROLLO Y DISCUSIÓN ANTE EL ELECTORADO DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES ESTABLECIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS COALICIONES EN SUS DOCUMENTOS BÁSICOS Y, ESPECIALMENTE, EN LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE SE REGISTREN PARA ESTE PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006.

SEGUNDO.- LA PROPAGANDA ELECTORAL QUE UTILICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO TENDRÁ MÁS LÍMITE QUE EL RESPETO A LA VIDA PRIVADA, DE LOS CANDIDATOS, A LAS AUTORIDADES ESTABLECIDAS, ASÍ COMO A LAS INSTITUCIONES Y VALORES DEMOCRÁTICOS, COMO LO PRESCRIBEN LOS ARTÍCULOS 60, FRACCIONES II, VIII, XIV, XV, XVIII Y XIX; 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

TERCERO.- EL CONSEJO ESTATAL, LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, VIGILARÁN LA OBSERVANCIA DE ESTAS DISPOSICIONES Y ADOPTARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS EN BASE A SUS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE LA MATERIA, CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A LAS COALICIONES Y LOS CANDIDATOS EL PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS.



10. QUE EL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU FRACCIÓN XIV ESTABLECE COMO ÓBICE JURÍDICO LA OBLIGACIÓN DE:

Artículo 60.- Son obligaciones de los partidos políticos:

- XIV. Abstenerse de cualquier expresión que implique calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a otros partidos políticos y a sus candidatos o militantes, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política utilizada al respecto;

11. QUE EL ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO A LA LETRA DICE:

Artículo 176.- Para los efectos de este Código, por campaña electoral se entiende el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para procurar la obtención del voto.

Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promocionar sus candidaturas.

La propaganda electoral comprende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones respetuosas, que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el interés de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas y su plataforma electoral.

La propaganda electoral así como las actividades de campaña a que se refieren los párrafos anteriores, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones establecidos por los partidos políticos en sus documentos básicos y, especial y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión, hubieren registrado.

12. QUE EL ARTÍCULO 177 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA MENCIONA:

Artículo 177.- Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección apruebe el Consejo Estatal.

Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos:

I. Gastos de propaganda:

- a) Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;



- II. Gastos operativos de la campaña:
- a) Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; y
- III. Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión:
- a) Comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.
- b) No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos por concepto de su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

**13. QUE EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA:**

**Artículo 181.-** La propaganda que durante una campaña difundan los partidos políticos a través de la radio y televisión, comprendida la que emitan en el ejercicio de las prerrogativas que le confiere este Código, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Federal.

Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que hagan propaganda electoral en la radio y la televisión evitarán en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros.

Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos podrán ejercer el derecho de aclaración respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades o atributos personales; este derecho se ejercerá, sin perjuicio de aquéllos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.



**14. QUE EL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL Y DE LA COMISIÓN QUE SE INTEGRE PARA ESE EFECTO, VIGILARÁ QUE LA CAMPAÑA QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, SEAN CON APEGO A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE LAS REGULAN.**

**15. LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN, PODRÁ AUXILIARSE DE EMPRESAS EXTERNAS O EN SU CASO DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA REALIZAR DICHO MONITOREO. POR LO ANTERIOR, EL PROPÓSITO DEL TRABAJO QUE A**

CONTINUACIÓN SE DESCRIBE ES CUANTIFICAR LA PUBLICIDAD CONTRATADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES EN LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, EN EL MARCO DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES.

16. EL MONITOREO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS E IMPRESOS 2006 CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA, QUE PERMITE REALIZAR LA CUANTIFICACIÓN DE IMPACTOS O INSERCIÓNES TANTO EN RADIO, TELEVISIÓN, PERIÓDICOS Y REVISTAS, PÚBLICOS Y PRIVADOS.

17. QUE DE TODO LO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ÚNICAMENTE SE REGISTRAN POR SUS PLATAFORMAS ELECTORALES REGISTRADAS ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LAS QUE DEBERÁN ESTAR ELABORADAS DE CONFORMIDAD CON SUS DOCUMENTOS BÁSICOS Y SUS PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS.

18. QUE LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN CELEBRÓ SESIÓN EL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO 2006, EN LA CUAL APROBÓ EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTABLECIÓ LOS CRITERIOS APLICABLES PARA REALIZAR EL MONITOREO DE LA PUBLICIDAD CONTRATADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES A CELEBRARSE EL 15 DE OCTUBRE DE 2006, ASÍ COMO EL MANUAL PARA EL MONITOREO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA 2006; REMITIÉNDOLOS AL PRESIDENTE DEL CONSEJO MEDIANTE OFICIO NÚMERO CDR/ST/032/06, SIGNADO POR EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA CITADA COMISIÓN.



LO EXPUUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:

## ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA REALIZAR EL MONITOREO DE LA PUBLICIDAD CONTRATADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES A CELEBRARSE EL 15 DE OCTUBRE DE 2006, ASÍ COMO EL MANUAL PARA EL MONITOREO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA 2006, QUE SE ANEXA COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

### CAPITULO I CRITERIOS GENERALES

1.- Los presentes criterios tienen por objeto establecer el mecanismo legal por el cual se realizarán los criterios aplicables para realizar el monitoreo de la publicidad contratada por los partidos políticos y/o coaliciones en los medios de comunicación, en el marco de las campañas electorales.

2.- Son fines de los presentes lineamientos:

a. Conocer el número de spots que difundan los medios masivos de comunicación de los partidos políticos y/o coaliciones, así como de sus candidatos, durante la etapa de campañas electorales;

3.- El Departamento de Comunicación Social, realizará el monitoreo por cada tipo de campaña, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a. Gobernador del Estado
- b. Diputados para el Congreso
- c. Presidentes Municipales y Regidores de Ayuntamientos

4.- Son fines de los presentes criterios:

a. Identificar y cuantificar los spots de la publicidad contratada por los partidos políticos y/o coaliciones en los medios masivos de comunicación: radio, televisión así como las inserciones pagadas en medios impresos en la difusión de las campañas.

### CAPITULO II

#### GENERALIDADES DE LOS MONITOREOS

5.- El monitoreo de medios de comunicación se realizará del día 19 del mes de julio al día 19 del mes de octubre de 2006 bajo el criterio cuantitativo.



6.- Los monitoreos se efectuarán en el horario comprendido de 5 de la mañana a 12 de la noche para las estaciones radiodifusoras y de 6 de la mañana a la una de la mañana para las televisoras, los siete días de la semana y en los periódicos locales que se precisan en los lineamientos del Manual para el monitoreo de espacios publicitarios de las campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos a cargo de elección popular en los medios de comunicación masiva 2006.

7.- Para efectos del monitoreo, la coalición se entenderá como un sólo ente de monitoreo y la contabilización se hará como si se tratara de un sólo partido político.

8.- El Departamento de Comunicación Social, deberá contar con un respaldo digital de la información producto del monitoreo en todo momento y mantener los registros que den testimonio hasta que cause estado la resolución que en materia de fiscalización emita el Consejo Estatal.

9.- El Departamento de Comunicación Social, será responsable directa de la seguridad de toda la información que presente ante la Comisión y guardará la confidencialidad debida de la información que maneje.

10.- Toda información resultado del monitoreo será propiedad exclusiva del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco.

11.- El Departamento de Comunicación Social, será la encargada de la realización del monitoreo.

12.- El Departamento de Comunicación Social, informará cada 15 días a la Comisión de Radiodifusión de los monitoreos de comunicación impresos y electrónicos, tanto público como privados, para el seguimiento de las campañas electorales de los candidatos de los partidos políticos y/o coaliciones con miras a la fiscalización de los gastos y al cumplimiento de los ordenamientos legales y de las responsabilidades administrativas, así mismo, la Comisión de Radiodifusión entregará el documento final del monitoreo, el miércoles 25 de octubre de 2006.

13.- El Departamento de Comunicación Social, deberá registrar, capturar y reportar las variables cuantitativas. Estos resultados deberán ser acompañados de gráficas y cuadros comparativos que garanticen la fácil comprensión de la información reportada.

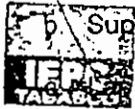
14.- Los reportes deberán de entregarse a los partidos políticos y/o coaliciones, en forma impresa y en formato digital, mismos que se publicarán en la página de Internet del Instituto Electoral de acuerdo a lo que establece el punto número 12 de este acuerdo. Los partidos políticos y/o coaliciones podrán ejercer el derecho de aclaración con motivo de la información que se vierta en los informes referidos en el numeral 12, en un término de tres días contados a partir del día siguiente en que se haya realizado la notificación, misma que será contestada por la presidencia de la Comisión en un plazo no mayor de 5 días.

### CAPITULO III

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

15.- Son atribuciones de la Comisión las siguientes:

1.- Supervisar el monitoreo de la publicidad contratada por los partidos políticos y/o coaliciones en los medios de comunicación, en el marco de las campañas electorales, que realicen el Departamento de Comunicación Social.



Supervisar el desarrollo del monitoreo en tiempo y forma; y  
a) y demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

SECRETARÍA EJECUTIVA

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

MTRO. JESUS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE DOCE FOJAS ÚTILES Y ANEXO CONSISTENTE EN SESENTA Y UN FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2006/038, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LOS CRITERIOS APLICABLES PARA REALIZAR EL MONITOREO DE LA PUBLICIDAD CONTRATADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES A CELEBRARSE EL 15 DE OCTUBRE DE 2006; APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

  
LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA  
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN

*Tu participación, es nuestro compromiso*

**MANUAL PARA EL MONITOREO DE  
ESPACIOS PUBLICITARIOS DE LAS  
CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS  
PARTIDOS POLÍTICOS,  
COALICIONES Y CANDIDATOS A  
CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN  
LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
MASIVA 2006.**



## ÍNDICE

### Capítulo I Lineamientos Generales

- 1.1. Proyecto.
  - 1.1.1. Objetivo.
  - 1.1.2. Acciones.



### Capítulo II Manual de Puestos

### Capítulo III Radio

3.1. Reporte del monitoreo de los espacios publicitarios de las campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos a cargo de elección popular local participantes en el proceso ordinario 2006 en radiodifusoras.

- 3.1.2. Objetivo.
- 3.1.3. Normas de operación.

3.2. Procedimiento: Registro de audios en DVD's de las estaciones de radio monitoreadas.

- 3.2.2. Objetivo.
- 3.2.3. Normas de operación.

3.3. Procedimiento: Abastecimiento de material.

- 3.3.2. Objetivo
- 3.3.3. Normas de operación.

### Capítulo IV Televisión

4.1. Procedimiento: Reporte del monitoreo de los espacios publicitarios de las campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos a cargo de elección popular local participantes en el proceso ordinario 2006 en radiodifusoras.

57

- 4.1.1 Objetivo.
- 4.1.2 Normas de operación.

4.2 Procedimiento: Registro de audios y videos en DVD's de las estaciones de las televisiones monitoreadas.

- 4.2.1 Objetivo.
- 4.2.2 Normas de operación.

4.3 Procedimiento: Abastecimiento de material.

- 4.3.1. Objetivo
- 4.3.2. Normas de operación



## Capítulo V Medios Impresos

5.1.1 Procedimiento: Reporte del monitoreo de prensa de los espacios publicitarios de las campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos a cargo de elección popular local participantes en el proceso ordinario 2006 en periódicos locales.

- 5.1.1 Objetivo.
- 5.1.2 Normas de operación.

5.2 Procedimiento: Registro de las inserciones publicadas en medios impresos.

- 5.2.1 Objetivo.
- 5.2.2 Normas de operación.

5.3 Procedimiento: Abastecimiento de material.

- 5.3.1 Objetivo
- 5.3.2 Normas de operación



## Capítulo VI Requerimientos

## Capítulo VII Anexos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN

*Tu participación, es nuestro compromiso*



**MANUAL**

## CAPÍTULO I

### Lineamientos Generales



**Para los efectos de este manual se entenderá como:**

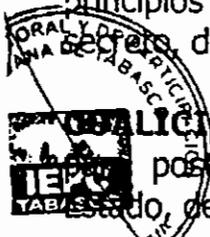
**MANUAL:** Documento en que se expresa los procedimientos para elaborar el monitoreo de las campañas electorales durante el proceso ordinario 2006.

**MONITOREO:** Identificar y cuantificar la propaganda electoral contratada por los partidos políticos y/o coaliciones y sus candidatos en los medios de comunicación del 19 de julio al 19 de octubre de 2006 tal como lo establece el Acuerdo CR/2006/002.

**CAMPAÑA ELECTORAL:** Conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para participar en el proceso electoral ordinario 2006 a fin de procurar la obtención del voto.

**PROPAGANDA ELECTORAL:** Comprende el conjunto de spots en el caso de radio y televisión e inserciones en el caso de prensa, que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos y/o coaliciones y sus candidatos, con el interés de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas y su plataforma electoral.

**PARTIDOS POLÍTICOS:** Son las entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación popular y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible (COIPET art. 35).



**COALICIONES:** Unión de los partidos políticos nacionales o locales postular candidatos para las elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores.

~~ETARIA EJECUTIVA~~

**CANDIDATOS:** Los ciudadanos cuyas solicitudes de registro como participantes en el proceso electoral ordinario hayan procedido conforme lo establece el COIPET.

**PROCESO ORDINARIO:** Conjunto de actos previstos por la Constitución del Estado de Tabasco y el COIPET, ejecutados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos y tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos.

**MASTER:** La grabación original de los audios de las estaciones de radio y televisión seleccionadas para la realización del Monitoreo de las Campañas Electorales del Proceso Ordinario y cuyo periodo comprende del 19 de julio al 19 de octubre de 2006 tal como lo establece el Acuerdo CR/2006/002.

**MONITORISTA:** La persona encargada de extraer de los masters del monitoreo de radio y televisión, las cantidades de spots y sus tiempos de duración, empleados por cada uno de los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos para difundir la propaganda electoral, durante las campañas electorales del proceso ordinario 2006 y cuyo periodo comprende del 19 de julio al 19 de octubre de 2006 tal como lo establece el Acuerdo CR/2006/002.

**SPOT:** Anuncio pagado en las estaciones de radio y televisión para difundir la propaganda electoral de los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos durante las campañas electorales del proceso ordinario y cuyo periodo comprende del 19 de julio al 19 de octubre de 2006 tal como lo establece el Acuerdo CR/2006/002.

**EDITORES:** La persona encargada de extraer y contabilizar las inserciones pagadas por los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en los periódicos de circulación local durante el periodo de campañas electorales del proceso ordinario y cuyo periodo comprende del 19 de julio al 19 de octubre de 2006 tal como lo establece el Acuerdo CR/2006/002.

**INSERCIONES:** Los anuncios pagados en prensa, independientemente de su tamaño, por los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos con el interés de presentar ante la

ciudadanía sus propuestas durante el período de campañas electorales del proceso ordinario y cuyo periodo comprende del 19 de julio al 19 de octubre de 2006 tal como lo establece el Acuerdo CR/2006/002.

### **1.1 PROYECTO:**

Monitoreo de radio, televisión y prensa.

#### **1.1.1 OBJETIVO:**

Elaborar un reporte sobre la cantidad de spots de radio y televisión, así como de inserciones en la prensa escrita, contratados por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos durante la campaña electoral del proceso ordinario y cuyo periodo comprende del 19 de julio al 19 de octubre de 2006 tal como lo establece el Acuerdo CR/2006/002. Este informe se apegará a los lineamientos de la Comisión de Radiodifusión y será presentado a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, para los efectos legales pertinentes.

## **BASES**

### **I. Monitoreo de programación radiofónica**

Se monitorearán las radiodifusoras:

XEVX 570 AM, XEHGR 620 AM, XEVILL 650 AM, XERV 700 AM, XHKV 88.5 AM, XEVA 790 AM, XEZX 860 AM (TENOSIQUE), XEQQQ 880 AM, XEVT 970 AM, XHSAT 90.1 FM, XHJAP 90.9 FM, XHTR 92.5 FM, XHOP 96.5 FM, XHVB 97.3 FM, XHLI 98.3 FM, 99.9 FM (EMILIANO ZAPATA).

De lunes a domingo, en horario de 5 de la mañana a doce la noche.

### **II.- Monitoreo de programación televisiva.**

Se monitorearán las televisoras:



XHTVL-TV CANAL 9, XHSTA-TV CANAL 7, CABLECOM CANAL 15, TELEVISA CANAL 2 y 5, TV AZTECA CANAL 7 y 13.

De lunes a domingo, de 6 de la mañana a una de la mañana.

### **III.- Monitoreo de periódicos locales**

Se monitorearán los periódicos locales:

Tabasco Hoy, El Criollo, El Sol de Tabasco, Diario Presente, La Verdad del Sureste, El Heraldo de Tabasco, Novedades de Tabasco, Avance, Milenio de Tabasco, Rumbo Nuevo, Olmeca, Tabasco al Día, ABC de la Tarde, El Correo de Tabasco y Diario de la Tarde.

De lunes a domingo

### **IV.- Resguardo de material recabado (CD's, DV's)**

El archivo obtenido del monitoreo de medios: (Prensa, Radio y Televisión) quedará bajo la custodia del Departamento de Comunicación Social.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN

*Tu participación, es nuestro compromiso*

**MANUAL  
DE PUESTOS**



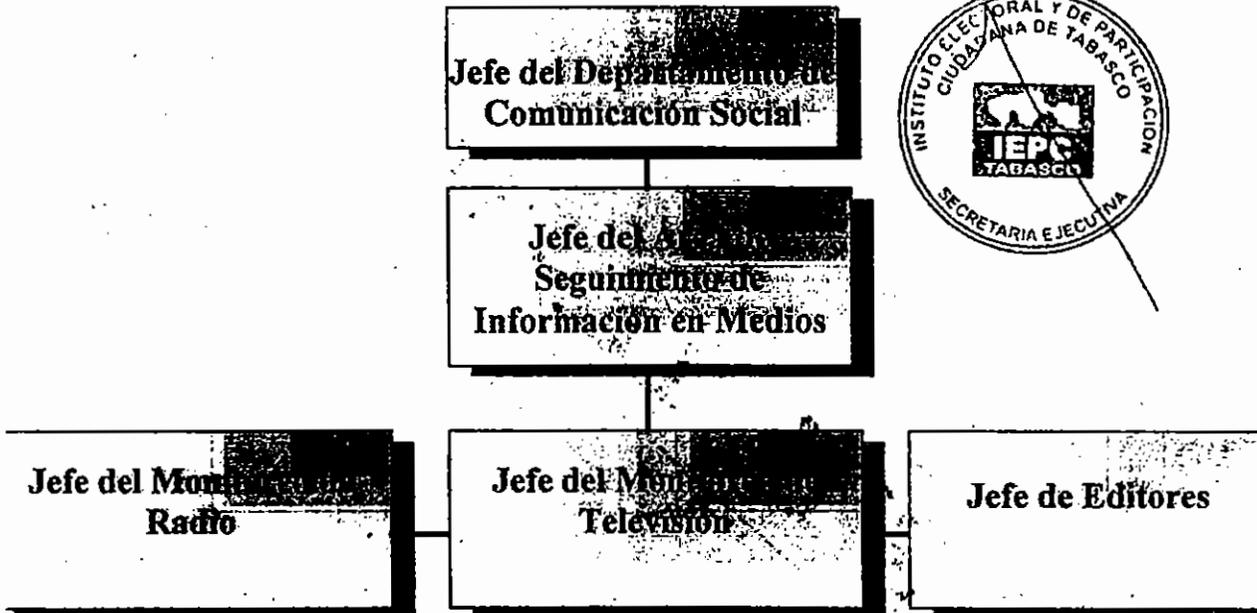


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN

*Tu participación, es nuestro compromiso*

**CAPÍTULO II**  
**Manual de Puestos**  
**Organigrama**

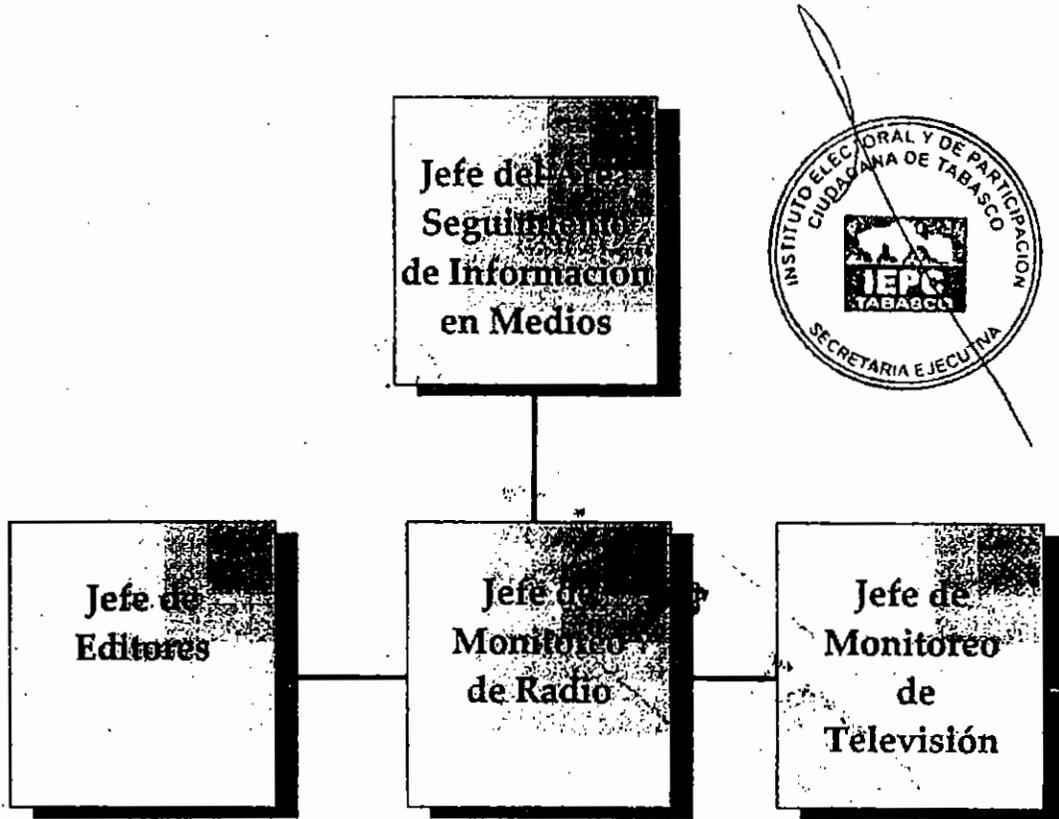




INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN

*Tu participación, es nuestro compromiso*





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN

*Tu participación, es nuestro compromiso*

Jefe del  
Monitoreo  
de Radio



Monitorista

Monitorista

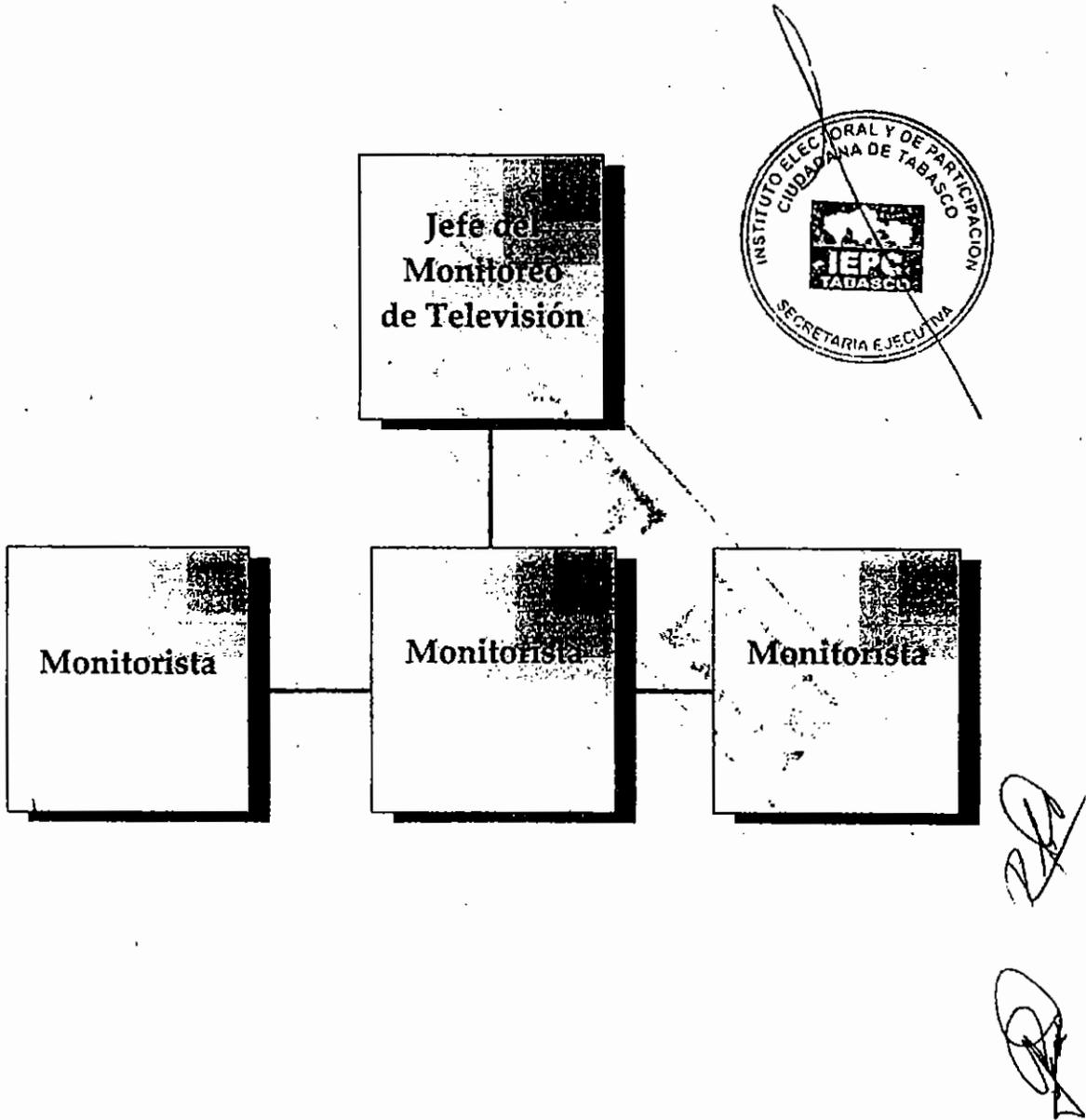
Monitorista



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN

*Tu participación, es nuestro compromiso*

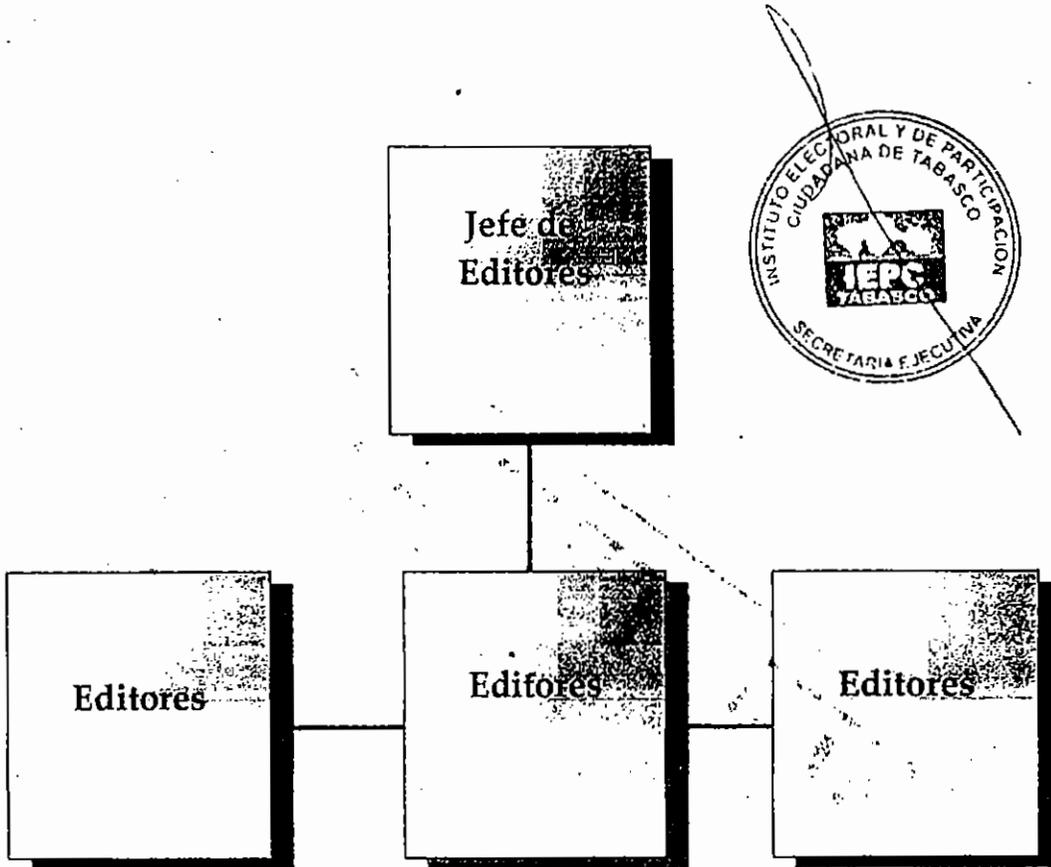




INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN

*Tu participación, es nuestro compromiso*



## ÁREA FUNCIONAL

### DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL



DEPENDENCIA DIRECTA	PUESTO
Comisión de Radiodifusión	Jefe del Departamento de Comunicación Social
OBJETIVO	
<p>Proporcionar un documento a la Comisión de Radiodifusión para que a su vez lo presente a la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas que refleje el total de spots, así como sus tiempos de duración y de inserciones de prensa empleados por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, en los medios de comunicación (Prensa, Radio y Televisión), durante las campañas electorales del proceso ordinario 2006 y cuyo periodo comprende del 19 de julio al 19 de octubre de 2006 tal como lo establece el Acuerdo CR/2006/002.</p>	
FUNCIONES	
<ol style="list-style-type: none"> <li>Supervisar la ejecución del Manual para el Monitoreo de Espacios Publicitarios de las Campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos a cargos de elección popular en los medios de comunicación masiva 2006.</li> <li>Presentar informes que reflejen el avance en la aplicación del Manual para el Monitoreo de Espacios Publicitarios de las Campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos a cargos de elección popular en los medios de comunicación masiva 2006.</li> </ol>	

20

## ÁREA FUNCIONAL

### ÁREA DE SEGUIMIENTO DE INFORMACIÓN EN MEDIOS



DEPENDENCIA DIRECTA	PUESTO
Jefe del Departamento de Comunicación Social	Jefe del Área de Seguimiento de Información en Medios
OBJETIVO	
<p>Coordinar la aplicación del Manual para el Monitoreo de Espacios Publicitarios de campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos a cargo de elección popular en los medios de comunicación masiva 2006.</p>	
FUNCIONES	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Organizar junto con los responsables de las áreas de radio, televisión y prensa la aplicación de las normas de operación del Manual para el Monitoreo de Espacios Publicitarios de campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos a cargo de elección popular en los medios de comunicación masiva 2006.</li> <li>2. Revisar los reportes diarios derivados de la aplicación del Manual para el Monitoreo de Espacios Publicitarios de campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos a cargo de elección popular en los medios de comunicación masiva 2006.</li> <li>3. Entregar al Jefe del Departamento de Comunicación Social, los avances del documento para la Comisión de Radiodifusión para su revisión.</li> </ol>	

## ÁREA FUNCIONAL

### ÁREA DE SEGUIMIENTO DE INFORMACIÓN EN MEDIOS



DEPENDENCIA DIRECTA	PUESTO
Jefe del Área de Seguimiento de Información en Medios	Jefe de Monitoreo de Radio y Televisión
OBJETIVO	
Aplicar las normas de operación del Manual para el Monitoreo de Espacios Publicitarios de campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos a cargo de elección popular en los medios de comunicación masiva 2006.	
FUNCIONES	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asignar a los monitoristas las estaciones de radio y televisión que les corresponderán para efectuar el monitoreo al que se refiere el Manual para el Monitoreo de Espacios Publicitarios de campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos a cargos de elección popular en los medios de comunicación masiva 2006.</li> <li>2. Proporcionar el material y el equipo con el que desempeñarán los monitoristas, las tareas que se les asignaron.</li> <li>3. Vigilar la grabación de los masters, de las estaciones de radio y televisión especificadas y en los horarios establecidos en el Manual para el Monitoreo de Espacios Publicitarios de campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos a cargos de elección popular en los medios de comunicación masiva 2006.</li> <li>4. Vigilar que se efectúe el monitoreo y conteo de los spots a cargo de los monitoristas.</li> <li>5. Revisar los reportes elaborados por los monitoristas.</li> </ol>	

**ÁREA FUNCIONAL**

**ÁREA DE SEGUIMIENTO DE INFORMACIÓN EN MEDIOS**



DEPENDENCIA DIRECTA	PUESTO
Jefe de Monitoreo de Radio y/o Televisión	Monitorista
OBJETIVO	
<p>Obtener de las cantidades de anuncios y tiempos contratados por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos en radio y televisión, durante las campañas electorales del proceso ordinario 2006 y cuyo periodo comprende del 19 de julio al 19 de octubre de 2006 tal como lo establece el Acuerdo CR/2006/002.</p>	
FUNCIONES	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Grabar en audio y video (los master), el contenido de las estaciones de radio y televisión, que le son asignados.</li> <li>2. Rellenar el cuadernillo de monitoreo con toda la información plasmada en la estación de radio o televisora correspondiente.</li> <li>3. Extraer de los master, los spots emitidos durante los horarios asignados.</li> <li>4. Realizar el conteo diario de los spots con sus tiempos de duración, empleados para las campañas electorales, por los partidos políticos, coaliciones, candidatos y simpatizantes, en Radio y Televisión, durante las campañas electorales del 2006.</li> <li>5. Elaborar el reporte con los datos obtenidos y entregarlo al jefe del área para su revisión.</li> <li>6. Presentar el reporte revisado para su captura.</li> </ol>	

## ÁREA FUNCIONAL

### ÁREA DE SEGUIMIENTO DE INFORMACIÓN EN MEDIOS



DEPENDENCIA DIRECTA	PUESTO
Jefe del Área de Seguimiento de Información en Medios	Jefe de Editores
OBJETIVO	
Aplicar las normas de operación del Manual para el Monitoreo de Espacios Publicitarios de campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos a cargo de elección popular en los medios de comunicación masiva 2006.	
FUNCIONES	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asignar a los editores, los periódicos que les corresponderán para efectuar el monitoreo al que se refiere el Manual para el Monitoreo de Espacios Publicitarios de campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos a cargo de elección popular en los medios de comunicación masiva 2006.</li> <li>2. Proporcionar el material y el equipo con el que desempeñarán los editores, las tareas que se les asignaron.</li> <li>3. Vigilar que los periódicos estén completos y lleguen puntualmente al área correspondiente.</li> <li>4. Revisar la identificación de las inserciones, así como el fotocopiado de las mismas.</li> <li>5. Vigilar que se efectúe el conteo de las inserciones a cargo de los editores.</li> <li>6. Revisar los reportes elaborados por los editores.</li> </ol>	

ÁREA FUNCIONAL

ÁREA DE SEGUIMIENTO DE INFORMACIÓN EN MEDIOS



<b>DEPENDENCIA DIRECTA</b>		<b>PUESTO</b>	
Jefe de Editores		Editor	
<b>OBJETIVO</b>			
Elaborar el reporte de los datos sobre la cantidad de inserciones empleados para las campañas electorales por los partidos políticos, coaliciones, y sus candidatos conforme lo establece el Manual para el Monitoreo de Espacios Publicitarios de campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos a cargo de elección popular en los medios de comunicación masiva 2006.			
<b>FUNCIONES</b>			
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Analizar los periódicos de circulación local.</li> <li>2. Identificar las inserciones publicadas en los medios de comunicación impresos de los aspirantes de los partidos políticos y coaliciones, medidas, página y sección en la que aparecen y contarlos.</li> <li>3. Capturar los datos obtenidos de la revisión de los medios impresos.</li> <li>4. Entregar los resultados de los reportes al Jefe de Formadores.</li> <li>5. Elaborar el archivo hemerográfico.</li> </ol>			

*[Handwritten signature]*

## ÁREA FUNCIONAL

### ÁREA DE SEGUIMIENTO DE INFORMACIÓN EN MEDIOS



DEPENDENCIA DIRECTA	PUESTO
Jefe del Área de Seguimiento de información en medios	Auxiliar técnico
OBJETIVO	
Elaborar un documento que exprese cuantitativamente la presencia de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos durante las campañas electorales del proceso ordinario y cuyo periodo comprende del 19 de julio al 19 de octubre de 2006 tal como lo establece el Acuerdo CR/2006/002.	
FUNCIONES	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recopilar los reportes diarios de los registros de la presencia de los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en los medios de comunicación durante el periodo de campañas del proceso ordinario y cuyo periodo comprende del 19 de julio al 19 de octubre de 2006 tal como lo establece el Acuerdo CR/2006/002.</li> <li>2. Capturar los datos que arrojen los reportes diarios en una base de datos que vaya determinando qué tanta presencia tienen los partidos políticos y sus candidatos en los medios de comunicación.</li> </ol>	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN

*Tu participación, es nuestro compromiso*

**RADIO**



## CAPÍTULO III

### Radio



#### 3.1 PROCEDIMIENTO:

Reporte del monitoreo de los espacios publicitarios de las campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos a cargo de elección popular local participantes en el proceso ordinario 2006 en radiodifusoras.

##### 3.1.1 OBJETIVO:

Identificar, contabilizar y registrar a través de un reporte diario el número de spots y los tiempos de duración de los mismos, difundidos a través de las radiodifusoras durante el periodo de campañas electorales comprendido del 19 de julio al 19 de octubre de 2006, tal y como lo establece el Acuerdo CR/2006/002 de cada uno de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos participantes del proceso electoral ordinario 2006.

##### 3.1.2 NORMAS DE OPERACIÓN:

- Se monitorearán las radiodifusoras:

XEVX 570 AM, XEHGR 620 AM, XEVILL 650 AM, XERV 700 AM, XHKV 88.5 AM, XEVA 790 AM, XEZX 860 AM (TENOSIQUE), XEQQQ 880 AM, XEVT 970 AM, XHSAT 90.1 FM, XHJAP 90.9 FM, XHTR 92.5 FM, XHOP 96.5 FM, XHVB 97.3 FM, XHLI 98.3 FM, 99.9 FM (EMILIANO ZAPATA).

De lunes a domingo, en horario de 5 de la mañana a doce de la noche.

- Se identificará y contabilizará el número de spots y los tiempos de duración de los mismos, difundidos a través de la radio de cada uno de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, del 19 de julio al 19 de octubre de 2006, así como rellenará el cuadernillo de monitoreo en donde se registrará toda la programación de las estaciones de radio.
- La captura se llevará a cabo un día después de haberse grabado el master.

- El reporte deberá arrojar el total de veces en que aparecen diariamente los spots y sus tiempos de duración de cada uno de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos.
- Los monitoristas deberán ingresar los datos a la computadora, guardarán la información en el disco duro de la misma, y en DVD's, así como también harán la impresión de un juego de todo lo capturado.
- El monitorista hará entrega de la información impresa a la jefatura del departamento para su resguardo, así como los cuadernillos de monitoreo.
- El reporte del conteo diario de spots, deberá ser entregado al Técnico en Informática quien se encargará de la actualización constante de los datos.

### 3.2 PROCEDIMIENTO:

Registro de audios en DVD's de las estaciones de radio monitoreadas.

#### 3.2.1 OBJETIVO

Proveer de un registro de audios en DVD's de los spots difundidos por los partidos políticos, coaliciones y candidatos del 19 de julio al 19 de octubre de 2006 en las radiodifusoras monitoreadas.

#### 3.2.2 NORMAS DE OPERACIÓN:

- Se monitorearán las estaciones radiodifusoras:  
XEVX 570 AM, XEHGR 620 AM, XEVILL 650 AM, XERV 700 AM, XHKV 88.5 AM, XEVA 790 AM, XEZX 860 AM (TENOSIQUE), XEQQQ 880 AM, XEVT 970 AM, XHSAT 90.1 FM, XHJAP 90.9 FM, XHTR 92.5 FM, XHOP 96.5 FM, XHVB 97.3 FM, XHLI 98.3 FM, 99.9 FM (EMILIANO ZAPATA).
- Se monitoreará de lunes a domingo, en horario de 5 de la mañana a doce de la noche.

Se procederá a guardar el registro de audio en DVD's por cada día, a fin de evitar cualquier pérdida o desgaste de éste en las cajas de archivo muerto, destinadas exclusivamente para este monitoreo.



- Las cajas al igual que los DVD's deberán ser identificadas anotándoles los siguientes datos: en el caso de los DVD's, día, mes, año, nombre de la radiodifusora y programa del cuál se extrajo el monitoreo, así como su horario. Por otra parte las cajas deberán especificar: Número de caja, día, mes y año.
- Las cajas se entregarán a la jefatura del departamento para su resguardo, registro y archivo.
- Al terminar el turno de cada monitorista, se procederá a etiquetar los DVD's que utilizarán el día siguiente.

### 3.3 PROCEDIMIENTO:

#### Abastecimiento de material



#### 3.3.1 OBJETIVO:

Solicitar material técnico y de oficina para el desarrollo del Manual para el Monitoreo de Espacios Publicitarios de campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos a cargos de elección popular en los medios de comunicación masiva 2006.

#### 3.3.2 NORMAS DE OPERACIÓN:

- Se indicará a los monitoristas, el espacio que habrán de utilizar para la ejecución del Manual para el Monitoreo de Espacios Publicitarios de campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos a cargos de elección popular en los medios de comunicación masiva 2006.
- Cada monitorista es responsable del material que le será entregado oportunamente, para el buen ejercicio de su trabajo.
- El material proporcionado a los monitoristas constará de: DVD's, audífonos, hojas blancas tamaño carta, lápiz, lapicero, impresora, tóner para impresora, computadora, radio grabadora, etiquetas para los cd's, plumón marca texto varios colores, cronómetro, pilas, USB, registrador lefort, no breake para las computadoras, kit de limpieza para equipo de audio y cajas de archivo muerto, lápiz adhesivo, tijeras y cutter.

- Los monitoristas harán la solicitud de material al jefe inmediato al término de cada turno, para prever necesidades.

### **3.3.3. PERSONAL, MATERIAL Y EQUIPO TÉCNICO**

A continuación se especifica a detalle los requerimientos para llevar a cabo el Seguimiento de Campañas Electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos a cargo de elección popular.

#### **3.3.3.1 PERSONAL**

- 2 jefes de monitoreo de radio, uno por turno, encargados de vigilar que se realice en tiempo y forma el trabajo de los monitoristas y capturistas, responsables también de la entrega oportuna de los reportes.
- 3 coordinadores para la grabación de los masters, en los horarios de 04:30 a 11:30, de 11:30 a 18:30 y de 18:30 a 12:30 horas.
- 32 monitoristas para extraer los datos del master, de lunes a domingo, de 07:00 hrs. a 15:00 hrs. y de 15:00 hrs. a 23:00 hrs.
- 2 Auxiliares Técnicos para vaciar los reportes en la base de datos, de 07:00 hrs. a 15:00 hrs. y de 15:00 hrs. a 23:00 hrs.

#### **3.3.3.2 MATERIAL Y EQUIPO TÉCNICO**

El material y equipo técnico que a continuación se solicitan van de acuerdo a las marcas que ofrecen calidad y seguridad para llevar a cabo eficazmente el desarrollo del Manual para el Monitoreo de Espacios Publicitarios de campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos a cargos de elección popular en los medios de comunicación masiva 2006.

- 4 mil 500 DVD'S de 4.7 G
- 18 computadoras personal de escritorio Marca Dell Modelo Optiplex GX620 Minitorre

- 2 impresoras HP 1320 series Laser Jet
- Cartuchos de tóner
- 6 USB de 1 GB kingstone
- 32 audífonos Perfect Choice
- 32 Cronómetros marca Citizen
- 1 HP Color Laserjet 3600





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN

*Tu participación, es nuestro compromiso*

**TELEVISIÓN**



## CAPÍTULO IV Televisión



### 4.1 PROCEDIMIENTO:

Reporte del monitoreo de los espacios publicitarios de las campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos a cargo de elección popular local participantes en el proceso ordinario 2006 en radiodifusoras.

#### 4.1.1 OBJETIVO:

Identificar, contabilizar y registrar a través de un reporte diario el número de spots y sus tiempos de duración difundidos a través de las televisoras durante el periodo de campañas electorales comprendido del 19 de julio al 19 de octubre de 2006, tal y como lo establece el Acuerdo CR/2006/002 de cada uno de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, participantes del proceso electoral ordinario 2006.

#### 4.1.2 NORMAS DE OPERACIÓN:

- Se monitorarán las televisoras:

XHTVL-TV CANAL 9, XHSTA-TV CANAL 7, CABLECOM CANAL 15, TELEVISIA CANAL 2 y 5, TV AZTECA CANAL 7 y 13.

- Se monitoreará de lunes a domingo, de 6 de la mañana a una de la mañana.
- Se identificará, y contabilizará el número de spots y sus tiempos de duración, difundidos a través de la televisión de cada uno de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, del 19 de julio al 19 de octubre de 2006, así como rellenará el cuadernillo de monitoreo en donde se registrarán toda la programación de los canales de televisión.

- La captura se llevará a cabo un día después de haberse grabado el master.
- El reporte deberá arrojar el total de veces en que aparecen diariamente los spots en televisión, así como los tiempos de duración de cada uno de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos.
- Los monitoristas deberán ingresar los datos a la computadora, guardarán la información en el disco duro de la misma, y en DVD's, así como también harán la impresión de un juego de todo lo capturado.
- El monitorista hará entrega de la información impresa a la jefatura del departamento para su resguardo, así como los cuadernillos de monitoreo.
- El reporte del conteo diario de spots deberá ser entregada al Técnico en Informática quien se encargará de la actualización constante de los datos.

#### **4.2 PROCEDIMIENTO:**

Registro de audios y videos en DVD's de las estaciones de las televisoras monitoreadas.

##### **4.2.1 OBJETIVO:**

Proveer de un registro de audios y videos en DVD's de los spots difundidos por los partidos políticos, coaliciones y candidatos del 19 de julio al 19 de octubre de 2006 en las televisoras monitoreadas.

##### **4.2.2 NORMAS DE OPERACIÓN:**

Se monitorearán las televisoras:

XHTVL-TV CANAL 9, XHSTA-TV CANAL 7, CABLECOM CANAL 15, TELEVISA CANAL 2 y 5, TV ÁZTECA CANAL 7 y 13.

Se monitoreará de lunes a domingo, de 6 de la mañana a una de la mañana.



- SECRETARIA EJECUTIVA
- Se procederá a guardar el registro de audio y video, en DVD's por cada día, a fin de evitar cualquier pérdida o desgaste de éste en las cajas de archivo muerto, destinadas exclusivamente para este monitoreo.
  - Las cajas al igual que los DVD's deberán ser identificadas anotándoles los siguientes datos: en el caso de los DVD's día, mes, año, siglas del canal de televisión y nombre del programa del cuál se extrajo el monitoreo, así como su horario. Por otra parte las cajas deberán especificar: Número de caja, día, mes y año.
  - Las cajas se entregarán a la jefatura del departamento para su resguardo, registro y archivo.
  - Al terminar el turno de cada monitorista, se procederá a etiquetar los DVD's que utilizarán el día siguiente.

#### **4.3 PROCEDIMIENTO:**

Abastecimiento de material



##### **4.3.1 OBJETIVO:**

Solicitar material técnico y de oficina para el desarrollo del Manual para el Monitoreo de Espacios Publicitarios de campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos a cargos de elección popular en los medios de comunicación masiva 2006.

##### **4.3.2 NORMAS DE OPERACIÓN:**

- Se indicará a los monitoristas, el espacio que habrán de utilizar para la ejecución del Manual para el Monitoreo de Espacios Publicitarios de campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos a cargos de elección popular en los medios de comunicación masiva 2006, en televisión.
- Cada monitorista es responsable del material que le será entregado oportunamente, para el buen ejercicio de su trabajo.

- El material proporcionado a los monitoristas constará de: audífonos, hojas blancas tamaño carta, lápiz, lapicero, impresora, toner para impresora, computadora, televisión, DVD's, etiquetas para los DVD's, plumón marca texto varios colores, cronómetro, USB, registrador lefort, no breake para las computadoras, kit de limpieza para equipo de video y cajas de archivo muerto, Reproductores de DVD's, lápiz adhesivo, tijera y cutter.
- Los monitoristas harán la solicitud de material al jefe inmediato al término de cada turno, para prever necesidades.

#### **4.1.3 PERSONAL, MATERIAL Y EQUIPO TÉCNICO**

A continuación se especifica a detalle los requerimientos para llevar a cabo el Seguimiento de Campañas Electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos a cargo de elección popular.

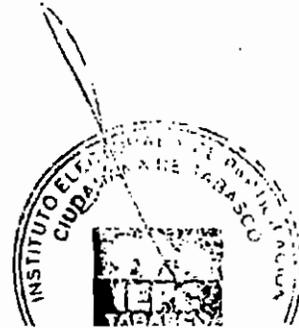
##### **4.3.3.1 PERSONAL**

- 2 jefes de monitoreo de televisión, uno por turno, encargados de vigilar que se realice en tiempo y forma el trabajo de los monitoristas y capturistas, responsable también de la entrega oportuna de los reportes.
- 14 monitoristas para extraer los datos del master, de lunes a domingo, de 07:00 hrs. a 15:00 hrs. y de 15:00 hrs. a 23:00 hrs.
- 3 coordinadores para la grabación de los masters, uno por turno, responsable de cambiar los DVD's en los horarios de 05:00 a 12:00, de 12:00 a 19:00 y de 20:00 a 02:00 horas. así como de etiquetarlos y archivarlos.
- 2 Auxiliares Técnicos para vaciar los reportes en la base de datos, será 1 capturista por turno.

##### **4.3.3.2 MATERIAL Y EQUIPO TÉCNICO**

El material y equipo técnico que a continuación se solicitan van de acuerdo a las marcas que ofrecen calidad y seguridad para llevar a cabo eficazmente el seguimiento de las campañas electorales.

- 5,400 DVD's de 4.7 G
- 6 computadoras
- 1 impresora HP 1320 series Laser Jet
- Cartuchos de tóner
- 2 USB de 1 GB kingstone
- 12 audífonos Perfect Choice
- 12 Cronómetros marca Citizen
- 5 Tarjetas de Video
- 1 Contratación de TV por Cable





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN

*Tu participación, es nuestro compromiso*

**MEDIOS  
IMPRESOS**



## **CAPÍTULO V**

### **Medios Impresos**



#### **5.1 PROCEDIMIENTO:**

Reporte del monitoreo de prensa de los espacios publicitarios de las campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos a cargo de elección popular local participantes en el proceso ordinario 2006 en periódicos locales.

##### **5.1.1 OBJETIVO:**

Identificar, contabilizar y registrar a través de un reporte diario el número de inserciones de prensa publicados a través de los periódicos locales durante el periodo de campañas electorales comprendido del 19 de julio al 19 de octubre de 2006, tal y como lo establece el Acuerdo CR/2006/002 de cada uno de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, participantes del proceso electoral ordinario 2006.

##### **5.2.2 NORMAS DE OPERACIÓN:**

- Se monitorearán los medios impresos a nivel local: Tabasco Hoy, El Criollo, El Sol de Tabasco, Diario Presente, El Herald de Tabasco, Novedades de Tabasco, Avance, Milenio de Tabasco, Rumbo Nuevo, Olmeca, Tabasco al Día, La Verdad del Sureste, ABC de la Tarde, el Correo de Tabasco y Diario de la Tarde, de lunes a domingo.
- Se identificará, y contabilizará el número de inserciones publicadas de cada uno de los aspirantes de los partidos políticos y coaliciones, del 19 de julio al 19 de octubre de 2006, en los periódicos determinados.
- El reporte deberá arrojar el total de veces en que aparecen diariamente publicadas las inserciones, de cada uno de los de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, así como la página y el tamaño.
- Los editores deberán ingresar los datos a la computadora, guardarán la información en el disco duro de la misma, y en CD, así como también harán la impresión de un juego de todo lo capturado.

- El editor hará entrega de la información impresa a la jefatura del departamento para su resguardo.
- El reporte del conteo diario de inserciones deberá ser entregada al Técnico en Informática quien se encargará de la actualización constante de los datos.
- Se procederá a guardar la información del registro en un CD, en diskette, así como también la impresión de un juego de todo lo capturado resguardado en carpetas, y posteriormente en cajas de archivo muerto, las cuales deberán numerarse y colocársele la fecha.
- Las cajas con los archivos se entregarán a la jefatura del departamento para su resguardo y registro. Las cajas deberán estar identificadas con día, mes, año, en que se elaboró el monitoreo, enumerada y con nombre del periódico del que se extrajeron los datos.

## 5.2 PROCEDIMIENTO:

Registro de las inserciones publicadas en medios impresos.

### 5.2.1 OBJETIVO:

Proveer registros diarios de las inserciones publicadas por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, del 19 de julio al 19 de octubre de 2006, en los periódicos monitoreados.

### 5.2.2 NORMAS DE OPERACIÓN:

- Se revisarán de lunes a domingo los periódicos Tabasco Hoy, El Criollo, El Sol de Tabasco, Diario Presente y La Verdad del Sureste, El Heraldo de Tabasco, Novedades de Tabasco, Avance, Milenio de Tabasco, Diario de la Tarde, Rumbo Nuevo, Olmecca, Tabasco al Día, ABC de la Tarde y El Correo de Tabasco.
- A las inserciones publicadas obtenidas del monitoreo de las campañas electorales, se le deberá anotar el tamaño de la



publicación en base a los centímetros que midan de alto por el número de columnas que ocupen, el lugar de su ubicación, con relación a las secciones en que se divide el periódico y el nombre del periódico en el que se identificó a los mismos para después sacarle copias.

- Se procederá a guardar el registro del monitoreo de los medios impresos, a fin de evitar cualquier pérdida o desgaste de éste en el registrador lefort y posteriormente en las cajas de archivo muerto, destinadas exclusivamente para este trabajo.
- El registro de monitoreo de la propaganda escrita obtenida del monitoreo deberá permanecer en hojas blancas para su posterior archivo.
- Se entregará a su término un reporte correspondiente al número de espacios y páginas con la información recabada, con el objeto de llevar a cabo un registro del monitoreo de medios impresos.
- Los registradores lefort que contendrán toda la información recabada en hojas blancas deberán ser etiquetadas con la siguiente información: mes, año y nombre del proyecto, mientras que las cajas deberán ser identificadas anotándoles los siguientes datos: Número de caja, día, mes y año
- Las cajas se entregarán a la jefatura del departamento para su resguardo, registro y archivo.

### 5.3 PROCEDIMIENTO: Abastecimiento de material



#### 5.3.1 OBJETIVO:

Solicitar material técnico y de oficina para el desarrollo del Manual para el Monitoreo de Espacios Publicitarios de campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos a cargos de elección popular en los medios de comunicación masiva 2006.

### **5.3.2 NORMAS DE OPERACIÓN:**

- Se indicará a los editores el espacio que habrán de utilizar para la ejecución del Manual para el Monitoreo de Espacios Publicitarios de campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos a cargos de elección popular en los medios de comunicación masiva 2006, en medios impresos.
- Cada editor es responsable del material que le será entregado, para el buen ejercicio de su trabajo, que le será entregado oportunamente.
- El material proporcionado a los editores constará de: reglas, cutter, lápiz adhesivo, hojas blancas tamaño carta y oficio, lápiz, lapicero, tóner para impresora, carpetas, plumón marca texto (en varios colores), computadora y los medios impresos seleccionados, en base a los que se realizará el monitoreo, etiquetas para las carpetas, USB, cd's, registrador lefort, cajas de archivo muerto y tijeras.
- Los editores harán la solicitud de material al jefe inmediato al término de cada turno, para prever necesidades.

### **5.3.3. PERSONAL, MATERIAL Y EQUIPO TÉCNICO**

A continuación se especifica a detalle los requerimientos para llevar a cabo el Seguimiento de Campañas Electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos a cargo de elección popular.

#### **5.3.3.1. PERSONAL**

- Un Jefe de Editores, de 9:00 a 17:00 horas, de lunes a domingo.
- 3 Editores, de 9:00 a 17:00 horas, de lunes a domingo.
- 1 Auxiliar Técnico, de 9:00 a 17:00 horas, de lunes a domingo.

#### **5.3.3.2. MATERIAL Y EQUIPO**

El material y equipo técnico que a continuación se solicitan van de

acuerdo a las marcas que ofrecen calidad y seguridad para llevar a cabo eficazmente el seguimiento de las campañas electorales.

- Suscripción a los 15 periódicos.
- Hojas Blancas
- Cutter
- Lápiz Adhesivo
- Reglas metálicas de 50 centímetros
- Bolígrafos
- Una computadora
- Una impresora blanco y negro
- Leforts
- Servicio de fotocopiado





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN

*Tu participación, es nuestro compromiso*



# REQUERIMIENTOS

## CAPÍTULO VI Requerimientos

### **Material de oficina**

(Bolígrafos, lápices, adhesivos, cuadernillos de barrido, etc., materiales para archivo y resguardo de materiales.)

### **Utensilios de oficina para impresión fotocopiado y cómputo**

(Cds, USB, hojas, toner para impresora.)

### **Artículos menores para computadora e impresoras**

(Quemador de DVD's, audífonos, kit de limpieza)

### **Adquisición de equipos de cómputo y aparatos de comunicación**

(Compra de computadoras, tarjetas de video, software, impresoras, audífonos.)

### **Materiales y útiles de impresión, fotocopia y cómputo**

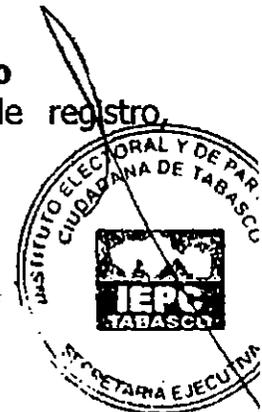
(Fotocopiado de manuales de operación y formatos de registro, archivos de información hemerográfica.)

### **Material de fotografía, y grabación**

(Consumibles necesarios en formatos DVD's)

### **Recursos Humanos**

(Monitoristas, formadores y técnico en informática)



**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN, EL DÍA VEINTIDÓS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, CONSTANDO ESTE MANUAL DE SESENTA Y UN FOJAS.**

**DRA. ROSSANA ARANDA ROCHE**  
PRESIDENTE



**LIC. RIGOBERTO DELA O GALLEGOS**  
SECRETARIO TÉCNICO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN

*Tu participación, es nuestro compromiso*

**ANEXOS**





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

MONITOREO DE RADIO  
(PAUTA DE TRANSMISIÓN)

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ESTACIÓN:

FRECUENCIA:

FECHA:



MONITORISTA:









INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

MONITOREO DE TELEVISIÓN  
(PAUTA DE TRANSMISIÓN)

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ESTACIÓN:

FRECUENCIA:

FECHA:



MONITORISTA:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

MONITOREO DE TELEVISIÓN  
REPORTE DE SPOT DE CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ESTACIÓN:

FRECUENCIA:

FECHA:

NOMBRE DEL CANDIDATO Y DEL PARTIDO	VERSION DEL SPOT	DURACIÓN DEL SPOT	TOTAL DE SPOTS



MONITORISTA RESPONSABLE:







INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

MONITOREO DE PRENSA  
REPORTE DE INSERCIONES DE CANDIDATOS A GOBERNADOR

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL

PERIODICO:                      PAGINA:                      SECCIÓN:                      FECHA:                      VERSIÓN  
TIPO:                      TAMAÑO:



  
EDITOR RESPONSABLE: 



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

MONITOREO DE PRENSA  
REPORTE DE INSERCIÓNES DE CANDIDATOS A DIPUTADOS

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL

PERIODICO:                      PAGINA:                      SECCIÓN:                      FECHA:                      DISTRITO:                      VERSIÓN:  
TIPO:  
TAMAÑO:



EDITOR RESPONSABLE:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

MONITOREO DE PRENSA  
REPORTE DE INSERCIONES DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL

PERIODICO:

PAGINA:

SECCIÓN:

FECHA:

MUNICIPIO:

VERSIÓN:  
TIPO:  
TAMAÑO:



  
EDITOR RESPONSABLE







No. 21381

**ACUERDO CE/2006/039**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2006/039

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DEL LÍQUIDO INDELEBLE A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DOMINGO 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006.

**CONSIDERANDO**

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUYOS PRINCIPIOS RECTORES SON LOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.



QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

3. QUE LOS ARTÍCULOS 212 PÁRRAFO CUARTO FRACCIÓN II, Y 217 PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECEN RESPECTIVAMENTE

QUE UNA VEZ QUE EL ELECTOR HA EJERCIDO EL VOTO, EL SECRETARIO DE LA CASILLA Y EL PRESIDENTE, EN EL CASO DE CASILLAS ESPECIALES PROCEDERÁ A IMPREGNARLE EL DEDO PULGAR DERECHO DE LÍQUIDO INDELEBLE.

4. QUE EL ARTÍCULO 203, PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"...El consejo Estatal Electoral encargará a una institución académica o técnica de reconocido prestigio la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que ha de ser usado el día de la jornada electoral. El líquido seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto..."

5. QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 4 DE ABRIL DEL AÑO 2006, EMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO CE/2006/016, MEDIANTE EL CUAL DETERMINÓ UTILIZAR EL LÍQUIDO INDELEBLE PATENTADO POR LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006.

6. QUE EN CUMPLIMIENTO AL CITADO ARTÍCULO 203, PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, Y AL PUNTO SEGUNDO DEL REFERIDO ACUERDO NÚMERO CE/2006/16, EL SECRETARIO EJECUTIVO EFECTUÓ LOS TRÁMITES RESPECTIVOS CON LA DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS BÁSICAS, DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, CON EL FIN DE DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DEL LÍQUIDO INDELEBLE A UTILIZARSE DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 15 DE OCTUBRE DEL 2006, RESPECTO A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS.



▪ TENER UN TIEMPO DE SECADO INFERIOR A LOS QUINCE SEGUNDOS.

▪ ACREDITAR UNA PERMANENCIA EN LA PIEL SUPERIOR A DIEZ HORAS.

▪ SER RESISTENTE AL AGUA, JABÓN, DETERGENTE, ALCOHOL DE 96°, QUITA ESMALTE, THINNER, AGUARRÁS, GASOLINA BLANCA, VINAGRE DE ALCOHOL, ACEITE VEGETAL, ACEITE MINERAL, CRÉMA FACIAL, JUGO DE LIMÓN Y BLANQUEADOR DE ROPA.

7. QUE CON FECHA DIECISIETE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, LA DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS BÁSICAS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, PRESENTÓ EL PROYECTO DE ESTRATEGIA Y LOS PROCEDIMIENTOS QUE APLICARÁ PARA LA CERTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DEL LÍQUIDO INDELEBLE A UTILIZARSE DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 15 DE OCTUBRE DE 2006. EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN SE DIVIDIRÁ EN TRES ETAPAS, LAS CUALES SON:

1) CERTIFICACIÓN DEL LÍQUIDO INDELEBLE ANTES DE SU COMPRA: PARA ELLO SE CONTARÁ CON TRES FRASCOS DE MUESTRA ENVIADOS POR EL FABRICANTE Y LAS PRUEBAS DE SECADO, PERMANENCIA Y RESISTENCIA SE REALIZARÁN SOBRE UN TOTAL DE 20 VOLUNTARIOS. PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE RESISTENCIA (QUE SE DESCRIBEN MAS ADELANTE), SE INTEGRARÁN DOS GRUPOS DE 7 VOLUNTARIOS Y UNO DE 6.

2) CERTIFICACIÓN DEL LÍQUIDO INDELEBLE AL MOMENTO DE LA COMPRA: UNA VEZ ADQUIRIDO EL LOTE DEL LÍQUIDO INDELEBLE QUE SE EMPLEARÁ PARA EL PROCESO ELECTORAL, DE MANERA ALEATORIA SE TOMARÁN CINCO FRASCOS PARA REALIZAR LAS PRUEBAS DE CERTIFICACIÓN. SE CONTARÁ CON LA PARTICIPACIÓN DE 20 VOLUNTARIOS, INTEGRADOS EN DOS GRUPOS DE 7 VOLUNTARIOS Y UNO DE 6.

3) CERTIFICACIÓN DEL LÍQUIDO INDELEBLE DURANTE LA JORNADA ELECTORAL: PARA CERTIFICAR LA AUTENTICIDAD DEL LÍQUIDO INDELEBLE, EN SESIÓN PERMANENTE QUE CELEBRE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, EL CONSEJO ESTATAL, DE CONFORMIDAD A LAS BASES SIGUIENTES: EL CONSEJO ESTATAL, POR SORTEO SELECCIONARÁ DOS CASILLAS Y ENVIARÁ PERSONAL DEL INSTITUTO PARA QUE SE TRASLADEN A LAS CASILLAS SELECCIONADAS A RECOGER UNA MUESTRA DEL LÍQUIDO INDELEBLE, LAS CUALES SE IDENTIFICARÁN CON UNA MARCA Y DEPOSITARÁN EN UN SOBRE LACRADO Y FIRMADO POR LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O EN SU CASO COALICIÓN QUE QUISIERAN HACERLO, ACREDITADOS ANTE LAS MISMAS, PARA SER ENTREGADAS AL CONSEJO ESTATAL, QUIEN PROCEDERÁ A CORROBORAR LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ENVASES QUE CONTENGAN EL LÍQUIDO INDELEBLE. LAS PRUEBAS DE SECADO, PERMANENCIA Y RESISTENCIA SE REALIZARÁN SOBRE UN TOTAL DE 20 VOLUNTARIOS. PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE RESISTENCIA (QUE SE DESCRIBEN MAS ADELANTE), SE INTEGRARÁN DOS GRUPOS DE 7 VOLUNTARIOS Y UNO DE 6.

**a. PRUEBAS DE SECADO.**

SE APLICARÁ EL LÍQUIDO SOBRE EL PULGAR DERECHO DE TODOS LOS VOLUNTARIOS. EL TIEMPO DE SECADO SE COMPROBARÁ USANDO UN CRONÓMETRO, QUE SE ENCENDERÁ AL MOMENTO DE APLICAR LA TINTA. SE PEDIRÁ AL VOLUNTARIO QUE PRESIONE EL DEDO SOBRE PAPEL SECANTE CADA 5 SEGUNDOS, PARA VERIFICAR FINALMENTE CUÁL ES EL TIEMPO DE SECADO.

**b. PRUEBAS DE PERMANENCIA.**

SE APLICARÁ EL LÍQUIDO SOBRE EL PULGAR IZQUIERDO DE TODOS LOS VOLUNTARIOS. DESPUÉS DE VERIFICAR QUE EL LÍQUIDO HA SECADO COMPLETAMENTE (DETERMINACIÓN ANTERIOR) SE PEDIRÁ AL VOLUNTARIO QUE REALICE SUS ACTIVIDADES NORMALES. PARA LAS PRUEBAS DE PERMANENCIA, SE SUGIERE OBSERVAR EL PIGMENTADO DE LA PIEL A LAS 10 HORAS DE LA APLICACIÓN, A LAS 24 Y 48 HORAS.

**c. PRUEBAS DE RESISTENCIA.**

SE DIVIDIRÁN LOS VOLUNTARIOS EN 4 GRUPOS (A, B Y C). EN LOS PRIMEROS TRES GRUPOS SE PROBARÁ LA RESISTENCIA DE LA TINTA A DIVERSOS DISOLVENTES, POR SEPARADO Y EN EL CUARTO GRUPO SE PROBARÁ LA ACCIÓN DE TODOS LOS DISOLVENTES SOBRE UNA MISMA APLICACIÓN.



**SUSTANCIAS POR SEPARADO:**

EN ESTA PRUEBA PARTICIPARÁN LOS GRUPOS DE VOLUNTARIOS A, B Y C. EL LÍQUIDO INDELEBLE SE APLICARÁ EN LOS DEDOS ÍNDICE, MEDIO Y ANULAR DE LA MANO DERECHA, ÍNDICE Y MEDIO DE LA MANO IZQUIERDA. DESPUÉS DE VERIFICAR QUE EL LÍQUIDO HA SECADO COMPLETAMENTE, SE PROBARÁ LA RESISTENCIA AL DISOLVENTE, FROTANDO EL DEDO CORRESPONDIENTE CON UN PAÑO BLANCO HUMEDECIDO CON LA SOLUCIÓN O DISOLVENTE A PROBAR, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TABLA:

DEDO	GRUPO A	GRUPO B	GRUPO C
ÍNDICE DERECHO	AGUA	SOLUCIÓN ACUOSA SATURADA DE JABÓN	SOLUCIÓN ACUOSA SATURADA DE DETERGENTE
MEDIO DERECHO	ALCOHOL ETÍLICO 96°	VINAGRE DE ALCOHOL	JUGO DE LIMÓN
ANULAR DERECHO	THINNER (ADELGAZADOR DE PINTURAS)	QUITA ESMALTE DE UÑAS (ACETONA)	AGUARRÁS
ÍNDICE IZQUIERDO	ACEITE VEGETAL	ACEITE MINERAL	CREMA FACIAL
ANULAR IZQUIERDO	GASOLINA BLANCA	BLANQUEADOR DE ROPA	AJAX AMONIA

SE HARÁN TRES FROTACIONES DE 15 SEGUNDOS, LA PRIMERA INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE TRANSCURRIDO EL TIEMPO DE SECADO, LAS OTRAS DESPUÉS DE 5 Y 10 MINUTOS. SE COMPROBARÁ QUE LA PIGMENTACIÓN PERSISTA Y SE OBSERVARÁ SI EL PAÑO BLANCO MUESTRA RESIDUOS DE PIGMENTOS DESPUÉS DE LA FROTACIÓN. POR ÚLTIMO SE OBSERVARÁ EL PIGMENTADO DE LA PIEL A LAS 10 HORAS DESPUÉS DE LA APLICACIÓN.

**EFCO COMBINADO DE TODAS LAS SUSTANCIAS:** EN EL CUARTO GRUPO DE VOLUNTARIOS (GRUPO D) SE PROBARÁ EL EFECTO DE TODAS LAS SUSTANCIAS SOBRE UNA MISMA APLICACIÓN PARA LO CUAL, SE APLICARÁ EL LÍQUIDO SOBRE EL DEDO ANULAR IZQUIERDO. DESPUÉS DE VERIFICAR QUE EL LÍQUIDO HA SECADO COMPLETAMENTE, SE PROBARÁ LA RESISTENCIA A TODAS LAS SUSTANCIAS SOBRE UNA MISMA APLICACIÓN (INICIANDO CON AGUA Y CONTINUANDO CON CADA SUSTANCIA EN ORDEN DECRECIENTE DE POLARIDAD), PARA LO CUAL SE FROTARÁ EL DEDO CON UN PAÑO BLANCO HUMEDECIDO CON LA SOLUCIÓN O DISOLVENTE A PROBAR. SE LAVARÁ EL DEDO CON AGUA Y SE DEJARÁN PASAR 2 MINUTOS ENTRE CADA APLICACIÓN, HASTA PROBAR TODAS LAS SUSTANCIAS SOBRE EL MISMO DEDO PIGMENTADO. POR ÚLTIMO SE OBSERVARÁ EL PIGMENTADO DE LA PIEL A LAS 10 HORAS DESPUÉS DE LA APLICACIÓN.

**d. VALORACIÓN DE LA PIGMENTACIÓN DE LA PIEL.**

PARA VALORAR CUANTITATIVAMENTE SI EL PIGMENTO PERMANECE SOBRE LA PIEL DESPUÉS DE 2, 4, 6, 8 Y 10 HORAS DESPUÉS DE LA APLICACIÓN, SE MEDIRÁ LA MANCHA CON VERNIER, OBTENIENDO DATOS DEL ANCHO Y LARGO DE LA MANCHA SOBRE EL DEDO EN CADA UNA DE LAS OBSERVACIONES.

**e. REGISTRO DE LOS DATOS.**

TODOS LOS DATOS SE REPORTARÁN EN BITÁCORAS ESPECIALES PARA EL PROYECTO, QUE SERÁN RESGUARDADAS Y FIRMADAS POR LOS ENCARGADOS. SE TOMARÁN FOTOGRAFÍAS O VIDEOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS, MISMAS QUE SERVIRÁN COMO REGISTRO GRÁFICO.

**f. ANÁLISIS DE LOS DATOS.**

SE HARÁ UN ANÁLISIS DE LOS DATOS OBTENIDOS EN CADA UNA DE LAS PRUEBAS, EN DONDE SEA POSIBLE, SE DETERMINARÁN PARÁMETROS ESTADÍSTICOS MEDIANTE ANÁLISIS DE TENDENCIA CENTRAL.

8. QUE EN REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN, CELEBRADA EL DÍA 20 DE JUNIO DEL AÑO 2006, LOS DOCTORES IRMA DELIA RANGEL SALAS Y CARLOS ERNESTO LOBATO GARCÍA Y MAESTRO ARMANDO ESCOBAR RAMOS, PRESENTARON EL PROYECTO DE PROTOCOLO DE CERTIFICACIÓN DEL LÍQUIDO INDELEBLE A LOS INTEGRANTES DE LA CITADA COMISIÓN, QUEDANDO ESTABLECIDO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN

ACREDITAR A CUANDO MENOS DOS PERSONAS PARA LAS PRUEBAS DE CERTIFICACIÓN, PUDIENDO PARTICIPAR LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE QUIERAN HACERLO; EN CASO DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO ACREDITASEN DENTRO DE UN TÉRMINO PRUDENTE, SE PODRÁ ACREDITAR A PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, Ó ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO.

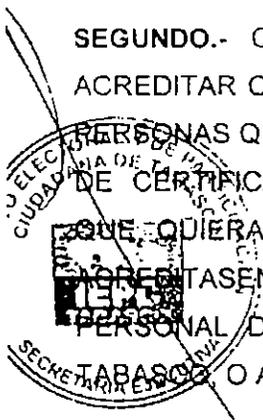


LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA QUE LA DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS BÁSICAS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, REALICE LA CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DEL LÍQUIDO INDELEBLE A UTILIZARSE DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006, CON BASE A LA ESTRATEGIA Y LOS PROCEDIMIENTOS QUE APLICARÁ PARA LA CERTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DEL LÍQUIDO INDELEBLE, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL.

SEGUNDO.- QUEDA ESTABLECIDO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN ACREDITAR CINCO DÍAS PREVIOS A LA VERIFICACIÓN, A CUANDO MENOS A DOS PERSONAS QUE VOLUNTARIAMENTE HAYAN ACCEDIDO A REALIZAR LAS PRUEBAS DE CERTIFICACIÓN, PUDIENDO PARTICIPAR LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE QUIERAN HACERLO; EN CASO DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO ACREDITASEN DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO, SE PODRÁ ACREDITAR A PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, Ó ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO.

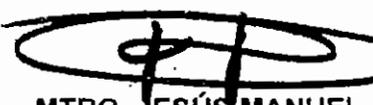


TERCERO.- LA INSTITUCIÓN ASIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR, EMITIRÁ UN DICTAMEN TÉCNICO EN CADA UNA DE LAS TRES ETAPAS EN QUE SE DIVIDE EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN, CON LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS DEL LÍQUIDO INDELEBLE, PARA SER ENVIADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y LEGALES CORRESPONDIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.

QUINTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.





**MTRO. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS**  
 CONSEJERO PRESIDENTE

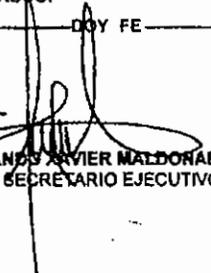
**LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA**  
 SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE SEIS FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2006/039, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DEL LÍQUIDO INDELEBLE A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DOMINGO 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006; APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE




**LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA**  
 SECRETARIO EJECUTIVO

No.21382

**ACUERDO CE/2006/040**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2006/040**

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL "REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO".

**CONSIDERANDO**

1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 9, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, DE ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

3. QUE EL ARTÍCULO 95, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ESTABLECE COMO FINALIDADES DEL INSTITUTO, LAS SIGUIENTES: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA;

PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.

4. QUE EL ARTÍCULO 105, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE:

Artículo 105.- El Consejo Estatal formará las Comisiones que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, los que siempre serán presididos por un Consejero Electoral.

Las Comisiones deberán presentar un informe de resoluciones o dictámenes de los asuntos que se le encarguen.

El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal apoyará las Comisiones para el cumplimiento de las actividades que se le hayan asignado.



QUE EL ARTÍCULO 107, FRACCIONES IX y XXX, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO OBLIGACIONES DEL CONSEJO ESTATAL, SUPERVISAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE LLEVEN A EFECTO FUNDAMENTADAS EN DICHO CÓDIGO Y CUMPLAN CON TODAS LAS OBLIGACIONES A QUE ESTÉN SUJETOS Y DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.

6. QUE EN RELACIÓN CON EL CONSIDERANDO ANTERIOR EL CITADO LIBRO SÉPTIMO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PREVÉ EN LO CONDUCENTE:

**TITULO TERCERO  
DE LAS FALTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS  
CAPITULO UNICO**

**DE LA IMPOSICION DE SANCIONES POR LA COMISION  
DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 333.- Se impondrá multa por el equivalente de 100 a 150 días de salario mínimo vigente el Estado, a los Ministros de culto religioso que por cualquier medio, o en cualquier lugar; induzcan al electorado a votar a favor o en contra de un determinado candidato o partido político, fomenten la abstención o ejerzan presión sobre el electorado.

El Instituto informará a la Secretaría de Gobernación de las multas que imponga por la infracción a este precepto, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a la legislación federal aplicable.

Artículo 334.- El Instituto Electoral de Tabasco conocerá de las infracciones que cometan los ciudadanos a lo previsto en el último párrafo del artículo 5 de este Código. La sanción consistirá en multa de cincuenta a doscientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado. Será determinada y aplicada en su caso por el Pleno del Tribunal, conforme a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 263 de este Código.

Artículo 335.- El Instituto conocerá de las infracciones que se cometan a los artículos 148 y 319 de este Código, en los casos en que las autoridades federales, estatales y municipales no proporcionen la información que se le requiera por parte del Tribunal o del propio Instituto.

Artículo 336.- El Instituto conocerá, además de las infracciones y violaciones de este Código, por parte de los funcionarios electorales, sancionándolos mediante amonestación, suspensión, destitución del cargo o multa hasta de cien días de salario mínimo en los términos que indique el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

Conocida la infracción el Instituto integrará un expediente que remitirá la superior jerárquico de la autoridad infractora para que proceda en los términos de Ley.

El superior jerárquico a que hace mención el párrafo anterior, deberá comunicar al Instituto el tipo de medidas que haya adoptado en el caso.

Artículo 337.- El Consejo Estatal del Instituto cancelará el registro de los observadores electorales que no cumplan con las disposiciones contenidas en el libro primero del presente Código, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones previstas en este Código y en la legislación penal.

Artículo 338.- El Instituto Electoral de Tabasco conocerá de las infracciones en que incurran los Notarios Públicos por incumplimiento a las disposiciones de este Código.

Cuando el Instituto tenga conocimiento de una infracción, integrará un expediente que enviará al Colegio de Notarios o autoridades competentes, para que proceda conforme a las prevenciones legales del caso.

El Colegio de Notarios o la autoridad que aplique la sanción o medida correctiva deberá hacer del conocimiento del Instituto.

Artículo 339.- El propio Instituto conocerá de las infracciones en que incurran los extranjeros que por algún motivo se inmiscuyan o pretendan inmiscuirse en los asuntos políticos del Estado.

Si los extranjeros se encuentran dentro del territorio del Estado, se informará de inmediato, por conducto del Ejecutivo del Estado a la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que hubiere lugar.

Si los extranjeros se encuentran fuera del territorio nacional, se informará a la Secretaría de Relaciones Exteriores por el conducto indicado en el párrafo anterior para los efectos legales a que hubiere lugar.

7. QUE POR ACUERDO NÚMERO CE/2003/056 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2003, EL CONSEJO ESTATAL INTEGRÓ LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, LA CUAL QUEDÓ CONFORMADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES: JAVIER MINAYA VELUETA, ENRIQUE GALLAND MARQUES, MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO, NOMBRANDO COMO PRESIDENTE AL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS, Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



Handwritten mark resembling a stylized 'A' or 'H' inside an oval.

Handwritten signature or mark.

Handwritten mark resembling a stylized 'h'.

INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, QUE LO SOLICITARON; Y COMO SECRETARIO TÉCNICO EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.

8. QUE EL 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, SE INSTALO LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.



EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CE/2003/063, APROBÓ LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

10. QUE POR DECRETO 195 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE AÑO 2002, LA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EXPIDIÓ LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, ORDENAMIENTO QUE EN SU ARTÍCULO 14 ESTABLECE:

ARTÍCULO 14.- El pleno, en materia jurisdiccional, es competente para:

- I. Sustanciar y resolver en forma definitiva, los recursos a que se refiere la Ley de Medios de Impugnación, sometidos a su jurisdicción y competencia, así como proveer lo necesario para la ejecución de las resoluciones que pronuncie;
- II. El juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos;
- III. Resolver las impugnaciones que se presenten respecto de la celebración y resultados de los procesos de plebiscito, referéndum y de iniciativa popular, en términos de la ley de la materia;
- IV. Desechar, sobreseer, tener por no interpuestos, o por no presentados, cuando proceda, los recursos o los escritos de terceros interesados o de coadyuvantes;
- V. Calificar y resolver sobre las excusas que presenten los Magistrados;
- VI. Encomendar a los Jueces Instructores, Secretarios y Actuarios, la realización de diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal;
- VII. Determinar la fecha y hora de sus sesiones;
- VIII. Establecer los criterios definidos conforme a lo establecido en la Ley de Medios Impugnación;
- IX. Determinar y, en su caso, aplicar las sanciones previstas en el Código y demás disposiciones aplicables;

X. Aplicar las medidas de apremio y correcciones disciplinarias para hacer cumplir sus determinaciones, en términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XI. Acordar, a propuesta del Presidente, la continuación de la sesión en privado en los casos a que se refiere el artículo 18, fracción II, de esta Ley,

XII. Resolver los conflictos laborales entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y sus servidores públicos; así como los que surjan entre el Tribunal Electoral y sus servidores públicos, en términos de las disposiciones aplicables;

XIII. Imponer sanciones derivadas de la comisión de infracciones a las leyes electorales, en términos de esta Ley y el Código; y

XIV. Las demás que le señale la Constitución Federal, la particular del Estado, esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

11. QUE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO, DEBE CONTAR CON LOS CRITERIOS SOBRE LOS CUALES NORMARÁ SU PROCEDER RESPECTO EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

12. QUE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON BASE EN LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA FORMULÓ UN NUEVO REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, IDENTIFICANDO DIVERSOS SUPUESTOS QUE EXIGEN LÓGICOS AJUSTES NORMATIVOS CON EL OBJETO DE DAR CERTEZA Y HACER MÁS EFICAZ Y EFICIENTE LA TRAMITACIÓN DE LAS MISMAS, EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, LA ALUDIDA COMISIÓN APROBÓ UN PROYECTO DE REGLAMENTO DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, CON LA FINALIDAD DE PRESENTARLO AL SENO DEL CONSEJO ESTATAL.

13. QUE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS CELEBRÓ SESIÓN EL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO 2006, EN LA CUAL APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO AL REGLAMENTO DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, REMITIÉNDOLO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO MEDIANTE OFICIO NÚMERO CFA/ST/ST/020/06, SIGNADO POR EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA CITADA COMISIÓN.

LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:



SECRETARIA EJECUTIVA

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para el conocimiento y tramitación de las quejas y faltas administrativas previstas en el Título Tercero del Libro Séptimo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco y demás disposiciones relativas. Su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3 del ordenamiento antes citado.

Artículo 2.- El procedimiento para el conocimiento de las quejas y faltas administrativas, tiene por finalidad determinar la probable comisión de dichas faltas y, en su caso, de la investigación oportuna e imparcial de los hechos que originaron el procedimiento.

Artículo 3.- El procedimiento para el conocimiento de las quejas y faltas administrativas se sujetará a las disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, del presente Reglamento, y los principios generales de derecho.

Son órganos competentes para el conocimiento y tramitación del procedimiento, el Consejo Estatal, la Junta Estatal Ejecutiva, la Comisión de Quejas y Faltas Administrativas, la Secretaría Ejecutiva, las Juntas Electorales Distritales y Municipales, y los Vocales Ejecutivos Distritales y Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia. Los Vocales Secretarios correspondientes auxiliarán a los Vocales Ejecutivos en las tareas respectivas.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá:

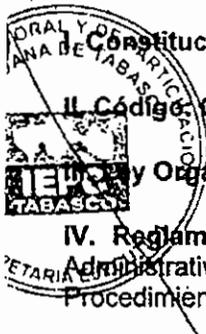
a) Por cuanto a los ordenamientos jurídicos:

I. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco;

III. Ley Orgánica: Ley orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco;

IV. Reglamento: Reglamento para el conocimiento y tramitación de las Quejas y Faltas Administrativas previstas en el Título Tercero, del Libro Séptimo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco; y



Handwritten signature or initials on the right side of the page.

Handwritten signature or initials on the right side of the page.

**V. Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**b) Por cuanto a las autoridades electorales locales y los órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco:**

**I. Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;

**II. Consejo:** Consejo Estatal;

**III. Junta:** Junta Estatal Ejecutiva;

**IV. Consejo Distrital:** Consejos Electorales Distritales;

**V. Consejo Municipal:** Consejos Electorales Municipales;

**VI. Comisión:** Comisión de Quejas y Faltas Administrativas;

**VII. Presidencia de la Comisión:** Presidente de la Comisión de Quejas y Faltas Administrativas;

**VIII. Secretaría Técnica:** Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Faltas Administrativas;

**IX. Secretaría:** Secretaría Ejecutiva;

**X. Juntas Distritales:** Juntas Electorales Distritales;

**XI. Juntas Municipales:** Juntas Electorales Municipales;

**XII. Vocales Ejecutivos:** Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales y Municipales; y

**XIII. Vocales Secretarios:** Vocales Secretarios de las Juntas Distritales y Municipales;

**XIV. Tribunal:** Tribunal Electoral de Tabasco;

**c) Por cuanto a los conceptos:**

**I. Procedimiento:** Procedimiento para el conocimiento y tramitación de las quejas y faltas administrativas;

**II. Queja o denuncia:** Acto por medio del cual se hacen del conocimiento del Instituto los presuntos hechos violatorios de la normatividad electoral local;

**III. Quejoso o denunciante:** ciudadanos, agrupaciones políticas, partidos políticos y/o coaliciones que formulen el escrito de queja o denuncia, y



**IV. Denunciado:** Persona que se señale como probable responsable de los actos u omisiones motivo del procedimiento.

**Artículo 5.-** Para efectos del presente Reglamento en año no electoral el cómputo de los plazos se hará tomando solamente en cuenta los días laborables, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los domingos, los no laborables en términos de ley y aquellos en los que no haya actividades en el Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Durante el proceso electoral local, todos los días y horas se considerarán hábiles.



## TÍTULO SEGUNDO

### DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR PARTIDOS POLÍTICOS, Y AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES.

#### CAPÍTULO PRIMERO

**Artículo 6.-** El procedimiento para el conocimiento de las quejas y faltas administrativas cometidas por partidos políticos y/o coaliciones y agrupaciones políticas locales, a que se refieren los artículos 56 párrafo trece incisos d) f) y 340, del Código, iniciará a petición de parte, cuando el quejoso o denunciante haga del conocimiento del Instituto la presunta comisión de una falta administrativa.

**Artículo 7.-** Los ciudadanos, agrupaciones políticas, partidos políticos, y/o coaliciones podrán presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales, distritales o municipales del Instituto; en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 8.-** La queja o denuncia deberá ser presentada por escrito, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Las quejas deberán presentarse por escrito, con firma autógrafa o huella digital del representante del partido político o la coalición;
- b) El escrito deberá contener los datos de identificación del quejoso, una clara relación de los hechos materia de la queja y los nombres de las personas, coaliciones o instituciones a quien se les imputan y sus domicilios;
- c) Deberán acompañarse, claramente identificados, los elementos de prueba que sustentan la queja, en términos de lo dispuesto por el artículo 309, fracción VI, del Código;
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- e) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- f) En el caso de que la queja o denuncia verse sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido o agrupación política, el quejoso o denunciante deberá acreditar su pertenencia a éste o su interés jurídico, en el escrito en el que comparezca;

**Artículo 9.-** La Secretaría podrá requerir al quejoso para que aclare la queja o denuncia presentada, en un término de 48 horas, en caso no hacerlo el quejoso se tendrá por no interpuesta.

**Artículo 10.-** Recibida la queja o denuncia por cualquier órgano del Instituto, deberá ser remitida de inmediato a la Secretaría para su trámite.

Los órganos delegacionales del Instituto que reciban una queja o denuncia, sin perjuicio de su remisión inmediata a la Secretaría, deberán tomar todas las medidas pertinentes en aquellos casos en que de los hechos narrados en la queja, se desprendan situaciones que pueden ser resueltas por estos dentro del ámbito de sus atribuciones, las cuales en ningún caso serán consideradas como actividades propias de los órganos centrales del Instituto.

**Artículo 11.-** El órgano responsable de recibir los escritos de quejas presentadas por presuntas irregularidades o faltas administrativas contenidas en el título tercero del libro séptimo del Código, será la Secretaría del Instituto, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, la misma que sustanciará en términos de las disposiciones expresadas en el presente Reglamento.

Quando los referidos escritos se presenten ante alguna Junta Electoral Distrital o Municipal, será recepcionado por el Vocal Ejecutivo o Secretario de la Junta respectiva, quien remitirá la documentación recibida a la Secretaría del instituto bajo los siguientes criterios:

La autoridad electoral que reciba una queja bajo su más estricta responsabilidad de inmediato, deberá:

- a).- Por la vía más expedita, dar aviso de su presentación a la Secretaría, precisando lo siguiente: actor, acto impugnado, fecha y hora exacta de su recepción; y
- b).- Hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de cuarenta y ocho horas se fije en los estrados respectivos.
- c).- Cuando algún otro órgano del Instituto reciba una queja por la cual se pretenda combatir un acto que no le es propio, lo remitirá de inmediato, sin trámite adicional alguno, al órgano que le es propio.
- d).- El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los párrafos anteriores, será sancionado en los términos previstos en las leyes aplicables.

**Artículo 12.-** Dentro del plazo de cuarenta y ocho horas a que se refiere el párrafo tercero, inciso b) del artículo 11 de este reglamento, los terceros interesados con pretensión opuesta al quejoso podrán comparecer mediante escrito que consideren pertinente, mismo que deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a).- Presentarse por escrito ante la autoridad electoral competente de recepcionar los escritos;
- b).- Hacer constar el nombre del tercero interesado;
- c).- Señalar domicilio para recibir citas y notificaciones;
- d).- Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del compareciente;



- e).- Precisar la razón del interés jurídico en que se funden las ~~pretensiones~~ ~~obreras~~ como tercero interesado;
- f).- Ofrecer y aportar las pruebas que considere pertinentes y requerir aquellas que el promovente justifique que oportunamente solicitó por escrito al órgano competente y no le hubieren sido entregadas; y
- g).- Hacer constar el nombre y firma del promovente.

El incumplimiento de los requisitos previstos por los incisos del párrafo anterior, será causa para tener por no presentado el escrito correspondiente como tercero interesado.

**Artículo 13.-** La Secretaría una vez sustanciados los procedimientos señalados en el párrafo tercero, inciso b) del artículo 11 de este reglamento, deberá remitir a la Secretaría Técnica el expediente integrado con motivo de la queja.

**Artículo 14.-** Recibido el escrito de queja por la Secretaría Técnica, dentro del término de cuarenta y ocho horas, procederá de la siguiente manera:

- a).- La registrará en el libro de la Comisión de Quejas y Faltas Administrativas;
- b).- Levantará el acta circunstanciada de recepción correspondiente;
- c).- Le asignará el número de expediente.
- d).- En auxilio de la presidencia de esta Comisión, procederá a desahogar las diligencias, citatorios y documentales correspondientes para permitir a los miembros de la Comisión entrar en materia.

## CAPITULO SEGUNDO

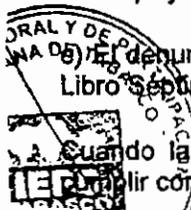
### DEL DESECHAMIENTO, DE LA IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

**Artículo 15.-** La queja o denuncia será desechada cuando:

- a) Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, triviales o ligeros.
- b) No contengan los elementos señalados en el artículo 8 del presente reglamento;
- c) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del artículo 8 inciso c) del presente Reglamento;
- d) El denunciado sea un partido o agrupación política que, con fecha anterior a la presentación de la queja o denuncia, hubiese perdido su registro.

e) El denunciado no se encuentre dentro de los sujetos previstos dentro del Título Tercero, del Libro Séptimo del Código.

Cuando la controversia verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en el artículo 8 inciso c) de este reglamento.



Para los efectos señalados en el presente punto, la Comisión deberá proponer el dictamen de desechamiento, para en su caso, ser aprobado por el Consejo.

**Artículo 16.-** La queja o denuncia será improcedente:

a) Contra actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral de Tabasco o habiendo sido impugnada, hubiese sido confirmada por el mismo Tribunal, y

b) Cuando por la materia de los actos o hechos denunciados, aun y cuando se llegaran a acreditar, o por los sujetos denunciados, el Instituto resulte incompetente para conocer de los mismos; o cuando los actos, hechos u omisiones no constituyan violaciones al Código.

**Artículo 17.-** Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia cuando:

a) Exista una de las causales de improcedencia en términos del artículo anterior;

b) El denunciado sea un partido o agrupación política que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, hubiese perdido su registro.

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho escrito sea ratificado y se presente antes de la aprobación del dictamen por parte de la Comisión.

En los casos señalados en los incisos b) y c) del párrafo anterior, la autoridad competente valorará si, independientemente del correspondiente sobreseimiento, el Instituto ha de iniciar oficiosamente un nuevo procedimiento disciplinario.

**Artículo 18.-** Cuando se actualice alguno de los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los artículos anteriores, el Secretario Técnico elaborará el proyecto de dictamen proponiendo lo conducente, el cual será sometido a la aprobación de la Comisión.

Las causales de desechamiento, improcedencia y sobreseimiento deberán ser examinadas de



### CAPÍTULO TERCERO DE LA ACUMULACIÓN

**Artículo 19.-** Para la resolución más expedita de las quejas o denuncias y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, procederá decretar la acumulación por:

a) Litispendencia, entendida como la relación existente entre un procedimiento que aún no resuelve la autoridad competente y otro que recién ha sido iniciado en los que se da la identidad de los elementos de litigio: sujetos, objeto y pretensión;

b) Conexidad, entendida como la relación entre dos o más procedimientos por provenir éstos de una misma causa o iguales hechos, en los que resulta conveniente evitar la posibilidad de resoluciones contradictorias, o

c) La vinculación de dos o más expedientes de procedimientos por que existan varias quejas o denuncias contra un mismo denunciado, respecto de una misma cosa y provengan de una misma causa.

De oficio o a petición de parte, el Secretario Técnico podrá determinar la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión y hasta antes de la aprobación del dictamen por parte de la Comisión, debiendo notificar al quejoso y en su caso, al tercero interesado, para que dentro del plazo de 3 días manifiesten lo que a su derecho convenga.

#### CAPÍTULO CUARTO

#### DE LAS PRUEBAS

**Artículo 20.-** Con el escrito de queja o denuncia se ofrecerán o aportarán las pruebas o indicios con que se cuente. Cuando la Comisión considere que de la relación de hechos ~~se desprenden~~ indicios suficientes, admitirá la queja o denuncia procederá a iniciar la investigación correspondiente.

**Artículo 21.-** En caso de que se ofrezcan pruebas que obren en poder de áreas del propio Instituto, el Secretario Técnico solicitará a la Secretaría su remisión para integrarlas al expediente respectivo.

Si las pruebas obran en poder de otras autoridades, dependencias o instituciones, el Secretario Técnico a través de la Secretaría solicitará que las mismas les sean remitidas para integrarlas al expediente correspondiente.

Para ambos efectos, el oferente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas.

**Artículo 22.-** El quejoso o el tercero interesado podrá aportar pruebas supervenientes, es decir, aquellas cuya existencia se dio después del plazo legal en que deban ofrecerse pruebas, o las que se presentaron desde entonces, pero que el tercero interesado o, en su caso, el quejoso, no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlas o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar; siempre y cuando se aporten las pruebas supervenientes antes de la aprobación del dictamen por parte de la Comisión.

Admitida una prueba superveniente, se dará vista al quejoso o en su caso tercero interesado, según corresponda, para que en el plazo de 10 días manifieste lo que a su derecho convenga.

**Artículo 23.-** Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

Ni la prueba en general, ni los medios de prueba establecidos por la ley son renunciables.

Tanto la Comisión como el Consejo podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el quejoso o por el tercero interesado.

**Artículo 24.-** Las pruebas deben ofrecerse expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

- a) Documentales públicas;
- b) Documentales privadas;
- c) Técnicas;
- d) Pericial Contable;
- e) Presuncional legal y humana,
- f) Instrumental de actuaciones, Y
- g) Supervenientes.



**Artículo 25.-** Serán documentales públicas;

- a) Los documentos originales y certificaciones expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;
- b) Los documentos expedidos por las autoridades federales, estatales y municipales, dentro del ámbito de sus facultades, y
- c) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley.

Podrán ser ofrecidas documentales que contengan declaraciones que consten en acta levantada ante Fedatario Público que las haya recibido directamente de los declarantes, siempre y cuando estos últimos queden debidamente identificados y asentada la razón de su dicho. Su valoración se realizará en términos del artículo 32, párrafo tercero del presente Reglamento.

**Artículo 26.-** Serán documentales privadas todos los demás documentos que no reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.

**Artículo 27.-** Preferentemente se aportarán las pruebas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento, señalándose aquellas que obren en poder de otras autoridades o particulares, a efecto de que sean requeridas por el Instituto e integradas al expediente.

En aquellos casos en que se ofrezcan copias simples de documentales públicas o privadas, y cuando esto sea posible, deberá señalarse el lugar donde se localiza el original, con el objeto de que la Secretaría Técnica ordene su cotejo, solicite los originales o la certificación de las mismas, cuando sea necesario para generar convicción de los hechos materia de la investigación.

**Artículo 28.-** Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, los medios de reproducción de audio y video, así como todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la Comisión. En todo caso, el quejoso o denunciante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

**Artículo 29.-** La prueba pericial contable podrá ser ofrecida y admitida, en su caso, cuando sean necesarios conocimientos especiales en la materia. Para su ofrecimiento deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser ofrecida junto con el escrito de queja o denuncia o como tercero interesado.
- b) Señalar la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario respectivo con copia para el tercero interesado o quejoso, según corresponda;
- c) Especificar lo que se pretenda acreditar con la misma, y
- d) Señalar el nombre del perito que se proponga y acreditar que cuenta con título profesional en materia contable o en área afín.

**Artículo 30.-** Las presunciones son los razonamientos y valoraciones de carácter deductivo o inductivo por los cuales la autoridad llega al conocimiento de hechos primeramente desconocidos a partir de la existencia de un hecho conocido y pueden ser:

- a) Legales: las establecidas expresamente por la ley, o
- b) Humanas: las que no se encuentran previstas legalmente y se infieren de razonamientos lógicos.

**Artículo 31.-** La instrumental de actuaciones es el medio de convicción que se obtiene al analizar el conjunto de las constancias que obran en el expediente.

**Artículo 32.-** Las pruebas admitidas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

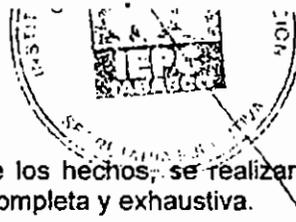
Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, presuncionales e instrumental de actuaciones, así como las citadas en el artículo 25, párrafo segundo del presente Reglamento sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En caso de que se necesiten conocimientos técnicos especializados, el Secretario Técnico podrá solicitar el dictamen de un perito.

En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obran en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio.



## CAPÍTULO QUINTO DE LA INVESTIGACIÓN



**Artículo 33.-** La investigación para el conocimiento cierto de los hechos, se realizará por el Instituto de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

Una vez que la Presidencia de la Comisión tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, dictará de inmediato las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios y en general, para evitar que se dificulte la investigación.

**Artículo 34.-** Admitida la queja o denuncia por la Presidencia de la Comisión, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos centrales o delegacionales del Instituto, que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias.

**Artículo 35.-** La Presidencia de la Comisión para los fines de los artículos 2, 148 y 234 del Código, podrá girar oficio al Presidente del Consejo Estatal, para que solicite a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados.

**Artículo 36.-** Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación, deberán ser efectuadas por la Presidencia de la Comisión y, a petición por escrito de ésta, por los Vocales Ejecutivos.

Excepcionalmente, los Vocales Ejecutivos podrán designar a alguno de los Vocales de las Juntas para que lleven a cabo dichas diligencias. En todo caso, los Vocales Ejecutivos serán los responsables del debido ejercicio de la función indagatoria.

**Artículo 37.-** Si del trámite de la queja o denuncia presentada, o del desarrollo de la investigación se desprendieran elementos que hagan presumir la existencia de violaciones diversas a las denunciadas, la Presidencia de la Comisión iniciará un procedimiento diverso por éstas.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN

**Artículo 38.-** Una vez agotado el desahogo de las pruebas y, en su caso, llevada a cabo la investigación, la Presidencia de la Comisión pondrá el expediente a la vista del quejoso y del tercero interesado para que, en el plazo de 3 días, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría Técnica con apoyo de la Coordinación Jurídica del Instituto, procederá a elaborar el proyecto de dictamen correspondiente en un término no mayor a 10 días contados a partir del desahogo de la última vista.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría Técnica podrá ampliarlo mediante acuerdo en el que se señalen las causas que lo motiven. La ampliación no podrá exceder de 5 días.

**Artículo 39.-** El dictamen deberá contener:

a) Preámbulo en el que se señale:

I. Lugar y fecha;

II. Órgano que aprueba el dictamen, y

III. Datos que identifiquen al expediente, al denunciado, al quejoso, y, en su caso al tercero interesado; o la mención de haberse iniciado de oficio.

b) Resultandos que refieran:

I. Los antecedentes que contengan la transcripción de los presuntos hechos objeto de la queja o denuncia;

II. La relación de las pruebas o indicios ofrecidos y aportados por el quejoso y, en su caso, por el tercero interesado;

III. Las actuaciones del quejoso y, en su caso, del tercero interesado, y

IV. Los acuerdos y actuaciones de la Comisión y el resultado de los mismos.

c) Considerandos que establezcan:

I. Los preceptos que fundamenten la competencia;

II. Las consideraciones y apreciaciones de los hechos, de las pruebas admitidas y desahogadas así como de los informes y constancias derivadas de la investigación, y

III. Las causas, razonamientos y fundamentos legales que sustenten el sentido de sus conclusiones.

d) Conclusiones del dictamen que contengan:

I. La acreditación de los hechos materia de la queja o denuncia y la probable responsabilidad del denunciado, y

II. Si de los mismos se configura la comisión de una falta al Código.

e) Votación obtenida;

f) Tipo de sesión;

g) Fecha de la aprobación, y

h) Firmas del Presidente y del Secretario de la Comisión.



**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**Artículo 40.-** Conjuntamente con el proyecto de dictamen, el Secretario Técnico con apoyo de la Coordinación Jurídica del Instituto, elaborará el anteproyecto de resolución conforme con la Instrucción de la Comisión.

Una vez que la Secretaría Técnica, elabore el anteproyecto correspondiente, el Presidente de la Comisión convocará a sesión, remitiendo el anteproyecto a los miembros de dicho órgano colegiado por lo menos 3 días antes de la fecha de la sesión, para su discusión y eventual aprobación.

Aprobado el proyecto de resolución por la Comisión, éste deberá presentarse a la consideración del Consejo.

**Artículo 41.-** La resolución deberá contener:

a) Preámbulo en el que se señale:

I. Lugar y fecha;

II. Órgano que emite la resolución, y

III. Datos que identifiquen al expediente, al denunciado y, en su caso, a quejoso, la mención de haberse iniciado de oficio.

b) Resultandos que refieran:

I. La fecha en que se presentó la queja o denuncia, o en que el Instituto tuvo conocimiento de los presuntos hechos e inició el procedimiento;

II. La relación sucinta de las cuestiones planteadas;

III. Las actuaciones del denunciado y, en su caso, del quejoso, y

IV. Los acuerdos de la Comisión, las actuaciones realizadas por ésta, así como el resultado de los mismos.

c) Considerandos que establezcan:

I. Los preceptos que fundamenten la competencia;

II. La apreciación y valoración del expediente: los hechos, las pruebas admitidas y desahogadas, la relación de las pruebas con cada uno de los hechos, así como los informes y constancias derivadas de la investigación;

III. La acreditación o no de los hechos motivo de la queja o denuncia;



A

IV. Los preceptos legales que tienen relación con los hechos y si aquellos se consideran violados;

V. Las causas, razonamientos y fundamentos legales que sustenten el sentido de la resolución,

d) Puntos resolutivos que contengan:

I. El sentido de la resolución conforme a lo razonado en los considerandos, y

II. En su caso, la determinación de comunicar al Tribunal Electoral de Tabasco la irregularidad en que haya incurrido el denunciado, para que el órgano jurisdiccional electoral conforme a lo establecido en el artículo 341 del Código y 14 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica determine y en su caso imponga las sanciones que correspondan;

e) Votación obtenida;

f) Tipo de sesión;

g) Fecha de la aprobación;

h) Firmas del Presidente y Secretario del Consejo, y

i) Los términos de su notificación.



## CAPÍTULO OCTAVO DE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

**Artículo 42.-** En la sesión en que se tenga conocimiento del proyecto de resolución, el Consejo determinará:

a) Aprobar el proyecto de resolución en los términos en que se le presente;

b) Modificar el sentido del proyecto de resolución procediendo a aprobarlo dentro de la misma sesión, siempre y cuando se considere que puede hacerse y que no contradice lo establecido en el cuerpo del dictamen, o

c) Rechazar el proyecto de resolución y ordenar al Secretario elaborar el acuerdo de devolución en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría, así como ordenar sea tomado a la Comisión para la elaboración de un nuevo dictamen.

## CAPÍTULO NOVENO DE LA VOTACIÓN

**Artículo 43.-** En caso de empate en la votación de los miembros de la Comisión con derecho a voto, prevalecerá el voto de calidad del presidente de la Comisión.

**Artículo 44.-** El miembro de la Comisión que disienta de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará en el dictamen respectivo.

El miembro del Consejo con derecho a voto que disienta de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará en la resolución respectiva.

### TÍTULO TERCERO

#### PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE DIVERSOS ENTES VINCULADOS A LA FUNCIÓN ELECTORAL

**Artículo 45.-** En el caso que la irregularidad sea imputable a observadores electorales y organizaciones a las que pertenezcan los observadores; una vez integrado el expediente por la Presidencia de la Comisión, la Comisión dictaminará y remitirá los proyectos correspondientes al Consejo Estatal para, que en su caso, determine la infracción en base al artículo 7 fracción V, y 337 del Código.

**Artículo 46.-** El Consejo, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.

**Artículo 47.-** Para el conocimiento de las presuntas faltas cometidas por ministros de culto religioso, autoridades federales, estatales y municipales, notarios públicos, y extranjeros, a que se refieren los artículos 333, 335, 338; y 339 del Código. Una vez integrado el expediente por la Presidencia de la Comisión, la Comisión remitirá el proyecto correspondiente al Consejo Estatal para, que en su caso, determine lo conducente, asimismo turne a la Secretaría de Gobernación en caso de ministros de culto religioso, al superior jerárquico de la autoridad correspondiente en caso de autoridades federales, estatales y municipales, al Colegio de Notarios o autoridades competentes en caso de notarios públicos, y a la Secretaría de Gobernación en caso de extranjeros si se encuentran en territorio del Estado, o en su caso, a la Secretaría de Relaciones Exteriores si el extranjero se encuentra fuera del territorio nacional.

**Artículo 48.-** Las infracciones a las disposiciones del Código que cometan los funcionarios administrativos del Instituto, se tramitarán en los términos que señale el Estatuto, con independencia de lo establecido en otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 49.-** Para la tramitación y substanciación de las quejas y denuncias, se aplicarán en lo conducente las disposiciones relativas a los medios de impugnación previstas en el Código.

**Artículo 50.-** La Secretaría Ejecutiva apoyará en todo momento para el cumplimiento del presente reglamento, en términos del artículo 105 párrafo tercero.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

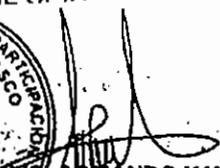
**Segundo.-** A partir de la vigencia del presente reglamento, se derogan todas las disposiciones y acuerdos que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD  
CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y  
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUENSE A LA  
PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.



ESTE PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA  
EFECTUADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS

  
MTR. JESÚS MANUEL  
ARGÁEZ DE LOS SANTOS  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
  
LIC. ARMANDO XAVIER  
MALDONADO ACOSTA  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL  
MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER  
MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL  
ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE VEINTITRÉS FOJAS ÚTILES,  
CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO  
CE/2006/040, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL "REGLAMENTO  
PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS  
PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y  
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO"; APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA  
DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE  
ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ———  
SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO,  
PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS  
ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



  
LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA  
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 21383

**ACUERDO CE/2006/041**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2006/041

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS U ORGANIZACIONES QUE PRETENDAN REALIZAR ENCUESTAS DE SALIDA O CONTEOS RÁPIDOS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006.

**CONSIDERANDO**

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUYOS PRINCIPIOS RECTORES SON LOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
3. QUE EL ARTÍCULO 95, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO FINALIDADES DEL INSTITUTO LAS SIGUIENTES: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y



DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.

4. QUE EL ARTÍCULO 9, PÁRRAFO CUARTO, BASE IV, INCISO G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁ A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, ADEMÁS DE LAS QUE DETERMINE LA LEY, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA RÉGULACIÓN DE "... LAS ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN CON FINES ELECTORALES".

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 185, PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DURANTE LOS OCHO DÍAS PREVIOS A LA ELECCIÓN Y HASTA LA HORA DEL CIERRE OFICIAL DE LAS CASILLAS QUE SE ENCUENTREN INSTALADAS EN EL ESTADO, QUEDA PROHIBIDO PUBLICAR O DIFUNDIR POR CUALQUIER MEDIO, LOS RESULTADOS DE ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN QUE TENGAN POR OBJETO DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, QUEDANDO SUJETOS QUIENES LO HICIEREN, A LAS PENAS Y SANCIONES APLICABLES A LOS INFRACTORES QUE INCURRAN EN ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO.

6. QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, COMO DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, DEBE PROMOVER LA DIFUSIÓN DE LAS PREVENCIÓNES QUE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE ESTABLECE PARA LA REALIZACIÓN DE ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN QUE SE REALICEN CON FINES ELECTORALES. CON OBJETO DE QUE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006 PREVALEZCA LA LEGALIDAD SOBRE ESTOS EJERCICIOS DE MUESTREO; LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS COLECTIVAS

(MORALES) QUE PRETENDAN LLEVARLAS A CABO DEBERÁN SUJETARSE IRRESTRICTAMENTE AL MARCO LEGAL QUE LAS REGULA.

7. QUE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL ES PROBABLE LA REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS POR PARTE DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS COLECTIVAS (MORALES), A EFECTO DE DAR A CONOCER LAS TENDENCIAS DE LAS VOTACIONES QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES DEL 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006.

8. QUE RESULTA CONVENIENTE REGULAR LA REALIZACIÓN DE LAS ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, A EFECTO DE CONOCER EL NÚMERO DE ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS PUBLICADOS, LAS PERSONAS QUE LOS ELABORARON, EL O LOS AUTORES DEL PROYECTO Y SUS PRINCIPALES PUESTOS, LA PERSONA U ORGANIZACIÓN QUE LA ORDENÓ O AUSPICIÓ, EL ESTUDIO Y METODOLOGÍA A UTILIZAR EN EL LEVANTAMIENTO DE LA MUESTRA Y EL MÉTODO CIENTÍFICO EN QUE SE BASA EL MUESTREO Y LA SELECCIÓN, A FIN DE OTORGAR CERTEZA Y OBJETIVIDAD AL PROCESO ELECTORAL.



QUE LA ENCUESTA DE SALIDA ES AQUELLA QUE SE BASA EN ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS CIUDADANOS, CARA A CARA O MEDIANTE ALGÚN MÉTODO INDIRECTO ALTERNATIVO, AL SALIR DE LAS CASILLAS ELECTORALES DESPUÉS DE EJERCER SU VOTO, Y EL CONTEO RÁPIDO CONSISTE EN SELECCIONAR UNA MUESTRA DE CASILLAS EN DONDE LA INFORMACIÓN DE INTERÉS SON LOS RESULTADOS REPORTADOS EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.

10. QUE EN EL ACUERDO NÚMERO CE/2006/009, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS, SE DETERMINARON COMO CRITERIOS ESTADÍSTICOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO MÍNIMOS A ADOPTARSE POR LAS PERSONAS QUE REALICEN MUESTREOS LOS SIGUIENTES:

- a) Todo resultado de encuestas o sondeos de opinión que se publique con el fin de dar a conocer las tendencias de la votación de los ciudadanos, deberá indicar la persona física o moral que patrocinó la encuesta o la muestra, así como la persona física o moral que ordene su publicación o difusión.
- b) El reporte de resultados publicado deberá definir detalladamente la población de estudio a la que se refieren los resultados de la encuesta, especificando claramente en el análisis de los resultados que se den a conocer, que los mismos se refieren a la población estudiada y que sólo tienen

validez para expresar la opinión de esa población en las fechas específicas del levantamiento de los datos.

La persona responsable de llevar a cabo la encuesta, deberá estar en posibilidad de presentar la información que utilizó para definir a la población de estudio, misma que deberá conservar de manera integral hasta que la elección se haya llevado a efecto.

- c) El reporte de resultados publicado, deberá explicar el método para recopilar la información, detallando si se hizo mediante entrevistas persona a persona o mediante algún método indirecto alternativo. Se deberá especificar también si las entrevistas se llevaron a cabo vía telefónica, en la calle, en domicilios o si se utilizaron métodos mixtos para recopilarla.

La persona responsable de llevar a cabo la encuesta, deberá estar en posibilidad de presentar el instrumento que se utilizó para la recopilación de la información, mismo que deberá conservar de manera integral hasta que la elección se haya llevado a efecto.

- d) El reporte de resultados publicado, deberá detallar el método de muestreo que se utilizó para seleccionar la muestra del estudio, indicando todos y cada uno de los mecanismos de selección que se utilizaron para pasar de la población de estudio en su conjunto hasta el individuo entrevistado.

La persona responsable de llevar a cabo la encuesta, deberá estar en posibilidad de presentar la información que utilizó para seleccionar la muestra, así como todos y cada uno de los mecanismos que utilizó para llegar a seleccionar a los individuos entrevistados. Esta información deberá conservarse de manera integral hasta que la elección se haya llevado a efecto.

El reporte de resultados publicado deberá especificar el tamaño de la muestra que se utilizó para el estudio, expresar el fraseo exacto que se utilizó en los reactivos publicados y señalar la frecuencia de no respuestas, detallando el nivel de confianza y el error estadístico máximo implícito para cada reactivo con la muestra seleccionada.

La persona responsable de llevar a cabo la encuesta, deberá estar en posibilidad de presentar por escrito todas y cada una de las operaciones aritméticas que llevó a cabo para determinar el tamaño de la muestra, así como el cálculo de las varianzas obtenidas para las variables del estudio que se refieren a las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de votación. Esta información deberá conservarse de manera integral hasta que la elección se haya llevado a efecto.

- f) El reporte de los resultados publicado deberá especificar las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información, así como el número de supervisores y encuestadores que participaron en la recopilación de la misma.

La persona responsable de llevar a cabo la encuesta, deberá estar en posibilidad de presentar por escrito una descripción detallada de la forma en que se llevó a cabo el trabajo de supervisión de campo.

- g) El reporte de resultados publicado deberá señalar los casos en que se presenten pronósticos o estimaciones que se deriven de alguna transformación de las frecuencias encontradas en las variables originales. Si los resultados publicados incluyen estimaciones de resultados, pronósticos de votación o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la encuesta, deberá especificarlo. Deberá especificar el método estadístico aplicado para la transformación de las variables en pronósticos.

- h) La persona responsable de llevar a cabo el estudio, deberá conservar en su poder todos y cada uno de los originales de los cuestionarios utilizados para las entrevistas, hasta que los resultados oficiales de la elección se hayan publicado. En caso de haberse utilizado medios magnéticos para la recopilación de la información, el responsable del estudio deberá estar en posibilidad de presentar los programas de captura y la base de datos que se hayan generado a partir de la recopilación de dicha información.

- i) La persona responsable de llevar a cabo el estudio, deberá conservar en su poder hasta que la elección se haya llevado a efecto, todos y cada uno de los programas de cómputo y bases de datos que se hayan utilizado para el análisis de la información.



Handwritten mark resembling a stylized 'F' or '7' inside a vertical oval.

Handwritten mark resembling a vertical line with a small hook at the top.

Handwritten mark resembling a stylized 'F' or '7' inside a vertical oval, similar to the one at the top right.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**PRIMERO.** SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PARA QUE ADOpte LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DIFUNDIR, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, LA NORMATIVIDAD APLICABLE RESPECTO A LA ELABORACIÓN DE ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS.

LA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ CONCENTRARSE EN LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES QUE SE DERIVAN DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 185, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

**SEGUNDO.-** TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA (MORALES) QUE PUBLIQUE ENCUESTAS DE SALIDA O CONTEOS RÁPIDOS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, CON EL FIN DE DAR A CONOCER LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN, ENTREGARÁ AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LA METODOLOGÍA EMPLEADA EN LA REALIZACIÓN DE LAS PROPIAS ENCUESTAS DE SALIDA O CONTEOS RÁPIDOS, POR LO MENOS 10 DÍAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL.

**TERCERO.-** LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS COLECTIVAS (MORALES) QUE REALICEN LAS ENCUESTAS DE SALIDA O CONTEOS RÁPIDOS, ADEMÁS DEBERÁN SUJETARSE EN LO CONDUCENTE A LAS PREVENCIÓNES QUE SE CONSAGRAN EN LOS CRITERIOS MÍNIMOS APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL ESPECIFICADOS EN EL CONSIDERANDO 10 DEL PRESENTE ACUERDO Y QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDOS EN EL PRESENTE PUNTO.

CUARTO.- DURANTE LOS OCHO DÍAS PREVIOS A LA ELECCIÓN Y HASTA LA HORA DEL CIERRE OFICIAL DE LAS CASILLAS QUE SE ENCUENTREN INSTALADAS EN EL ESTADO, QUEDA PROHIBIDO PUBLICAR O DIFUNDIR POR CUALQUIER MEDIO, LOS RESULTADOS DE ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN QUE TENGAN POR OBJETO DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, QUEDANDO SUJETOS QUIENES LO HICIEREN, A LAS PENAS Y SANCIONES APLICABLES A LOS INFRACTORES QUE INCURRAN EN ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO PENAL DEL

QUINTO.- TODA PERSONA QUE REALICE ENCUESTAS DE SALIDA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, DEBERÁ PORTAR VISIBILMENTE UNA IDENTIFICACIÓN EN LA QUE APAREZCA EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA (MORAL) QUE LLEVE A CABO EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA O SONDEO DE OPINIÓN Y EL SEÑALAMIENTO QUE SE ESTÁ REALIZANDO ENCUESTA DE SALIDA O SONDEO DE OPINIÓN; ASIMISMO, DEBERÁ APLICAR SU ENCUESTA O SONDEO RETIRADO CUANDO MENOS A CINCO METROS DE LAS CASILLAS ELECTORALES, CON LA FINALIDAD DE NO CREAR CONFUSIÓN ENTRE LOS VOTANTES.

SEXTO.- LOS ENCUESTADORES NO DEBERÁN INTERFERIR POR NINGÚN MOTIVO, NI OBSTRUIR LOS TRABAJOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS EN LOS QUE LLEVEN A CABO LAS ENCUESTAS.

SÉPTIMO.- LA SECRETARÍA EJECUTIVA ORDENARÁ PUBLICAR, CON POSTERIORIDAD A LA JORNADA ELECTORAL, UN INFORME QUE INDIQUE EL NÚMERO DE ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS PUBLICADOS, LAS PERSONAS O EMPRESAS QUE LOS ELABORARON, EL O LOS LÍDERES DE PROYECTO Y SUS PRINCIPALES PUESTOS, LA PERSONA U ORGANIZACIÓN QUE LA ORDENÓ O AUSPICIÓ, EL ESTUDIO Y METODOLOGÍA QUE SE UTILIZÓ EN EL LEVANTAMIENTO DE LA MUESTRA, Y EL METODO CIENTÍFICO EN QUE SE BASÓ EL ESQUEMA Y LA SELECCIÓN.

OCTAVO.- EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO, NO IMPLICA EN NINGÚN CASO QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y

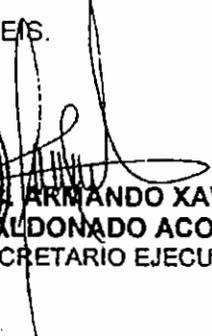
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, AVALE EN MODO ALGUNO LA CALIDAD DE LOS ESTUDIOS A QUE HACE REFERENCIA LA VALIDEZ DE LOS RESULTADOS O CUALQUIER OTRA CONCLUSIÓN QUE SE DERIVE DE DICHS ESTUDIOS.

**NOVENO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

  
MTRO. JESUS MANUEL  
ARGÁEZ DE LOS SANTOS  
CONSEJERO PRESIDENTE



  
LDO. ARMANDO XAVIER  
MALDONADO ACOSTA  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE SIETE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2006/041, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS U ORGANIZACIONES QUE PRETENDAN REALIZAR ENCUESTAS DE SALIDA O CONTEOS RÁPIDOS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006; APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

DOY FE -----



*[Handwritten Signature]*  
ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA  
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 21384

**ACUERDO CE/2006/042**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

CE/2006/042

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL PREVÉ REINTEGRAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, LA CANTIDAD PRESUPUESTADA PARA GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO.**

**CONSIDERANDO**

1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 9, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.



3. QUE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, MISMOS QUE HAN SIDO DEFINIDOS POR LA DOCTRINA DE DERECHO ELECTORAL DE LA SIGUIENTE FORMA: **CERTEZA**, ES ENTENDIDA COMO EL DEBER POR PARTE DE LA AUTORIDAD ELECTORAL DE DIFUNDIR SÓLO DATOS COMPLETOS, DEFINITIVOS, CON LA FINALIDAD DE NO PRODUCIR DESINFORMACIÓN O DAR PIE A PERCEPCIONES EQUIVOCADAS, PARCIALES O HASTA MANIPULADAS Y, EN CONSECUENCIA GENERAR CONFUSIÓN E INCERTIDUMBRE; **LEGALIDAD**, DEBE ENTENDERSE COMO EL ESTRICTO APEGO POR PARTE DE LA AUTORIDAD A LAS NORMAS VIGENTES Y EN TODO CASO, PROCURANDO EVITAR QUE SUS ACTOS LESIONEN DERECHOS DE TERCEROS; **INDEPENDENCIA**, SE REFIERE A LAS GARANTÍAS Y ATRIBUCIONES QUE DISPONEN LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES QUE CONFORMAN LA INSTITUCIÓN, PARA QUE SU PROCESO DE DELIBERACIÓN Y TOMA DE DECISIONES, SE DÉ CON ABSOLUTA LIBERTAD Y RESPONDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA LEY; **IMPARCIALIDAD**, IMPLICA QUE LOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, DEBEN RECONOCER Y VELAR PERMANENTEMENTE POR EL INTERÉS DE LA SOCIEDAD POR LOS VALORES FUNDAMENTALES DE LA DEMOCRACIA, HACIENDO A UN LADO CUALQUIER INTERÉS PERSONAL O PREFERENCIA POLÍTICA Y **OBJETIVIDAD**, QUE SIGNIFICA RECONOCER LA REALIDAD TANGIBLE INDEPENDIENTEMENTE DEL PUNTO DE VISTA QUE TENGAMOS DE ELLA, LA OBJETIVIDAD NOS OBLIGA A VER LOS HECHOS AÚN POR ENCIMA DE NUESTRA OPINIÓN PERSONAL, SIN NINGÚN TIPO DE JUICIO DE VALOR SUBJETIVO QUE PUEDA ALTERAR SU SENTIDO O PROVOCAR ALGÚN TIPO DE PREJUICIO SOBRE ÉSTA.

4. QUE EL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE SE CONSIDERAN COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES AQUELLOS QUE CUENTEN CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y PARTIDOS POLÍTICOS

LOCALES AQUELLOS QUE CUENTEN CON EL REGISTRO CORRESPONDIENTE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LO ANTERIOR EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

5. QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO CE/2005/006, MEDIANTE EL CUAL REFORMÓ Y ADICIONÓ EL REGLAMENTO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, QUE PREVÉ LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 69, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.



QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO CE/2005/008 MEDIANTE EL CUAL APROBÓ EL ANTEPROYECTO DE SU PRESUPUESTO, REMITIÉNDOSE AL TITULAR DEL EJECUTIVO LOCAL PARA SU INCLUSIÓN EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN XXVI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECIENDO LA CANTIDAD DE \$4,140,006.156 (CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEIS PESOS 156/100 M/N), COMO MONTO PARA GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

7. QUE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 0102 LA LVIII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS

FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, PRIMER PÁRRAFO, Y 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, APROBÓ EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006 EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SUPLEMENTO 6606 M DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2005.

8. QUE EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN III INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU PARTE CONDUCENTE ESTABLECE QUE: DURANTE AÑOS NO ELECTORALES SE REINTEGRARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS UN PORCENTAJE DE LOS GASTOS ANUALES COMPROBABLES QUE EROGUEN POR CONCEPTO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO A LAS TAREAS EDITORIALES.

POR LO EXPUESTO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**PRIMERO.**- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN III INCISO c) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO Y TODA VEZ QUE DURANTE EL PRESENTE AÑO SE DESARROLLA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006, SE PREVÉ REINTEGRAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, LA CANTIDAD \$4,140,006.156 (CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEIS PESOS 156/100 M/N), CUYO MONTO FUE PROVISTO PARA GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EFECTUAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y LEGALES CORRESPONDIENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO DE ACUERDO ANTERIOR.



TERCERO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGREGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

MTRO. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2006/042, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL PREVÉ REINTEGRAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, LA CANTIDAD PRESUPUESTADA PARA GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- DOY FE -----



*[Handwritten Signature]*  
ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA  
SECRETARIO EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.